

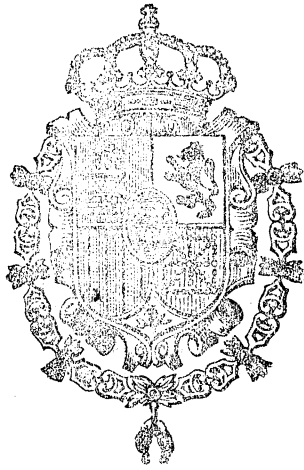
PUNTOS DE SUSCRICIÓN

Madrid: En la Administración de la GACETA, Ministerio de la Gobernación, piso entresuelo.

Provincias: En las Depositarias-Pagadurías de Hacienda, o directamente por carta al Jefe de la Sección, acompañando valores de fácil cobro.

Los anuncios y toda clase de reclamaciones se reciben en dicha Administración de la GACETA DE MADRID, de doce a cuatro de la tarde, todos los días, menos los festivos.

En la misma oficina se hallan de venta ejemplares de esta publicación oficial, al precio de 0,50 pesetas cada uno.



PRECIOS DE SUSCRICION

Table with columns for location (Madrid, Provincias, Ultramar, Extranjero) and subscription duration (Por un mes, Por tres meses) with corresponding prices in pesetas.

IMPORTANTE

Se advierte a los señores suscritores que no realicen el pago de cualquier recibo de este periódico oficial sin fijar la atención en su legitimidad, comparándolo con los de meses anteriores.

GACETA DE MADRID

PARTE OFICIAL

PRESIDENCIA DEL CONSEJO DE MINISTROS

SS. MM. el Rey y la Reina Regente (Q. D. G.) y Augusta Real Familia continúan en esta Corte con novedad en su importante salud.

Suscripción nacional voluntaria para atender al fomento de la Marina y gastos de la guerra.

Table listing various entries and their costs in pesetas, including 'Suma anterior', 'Sres. Jefes y Oficiales de la Comisión liquidadora...', and 'TOTAL GENERAL'.

(Se continuará.)

Relación nominal de los Sres. Jefes y Oficiales pertenecientes a la Comisión liquidadora de Cuerpos disueltos de Cuba...

Table with columns for name and cost in pesetas for the permanent staff ('Plantilla permanente').

Table listing names and costs in pesetas for the permanent staff ('Plantilla permanente').

Plantilla eventual.

Table listing names and costs in pesetas for the eventual staff ('Plantilla eventual').

Total 141'98

Relación de los donativos que para la suscripción nacional hacen los Juzgados de primera instancia de la provincia de Madrid.

Table listing names and costs in pesetas for donors from the first instance courts of Madrid.

Total 111'50

Chinchón.

Table listing names and costs in pesetas for donors from Chinchón.

Total 25

Table listing costs in pesetas for various municipal courts ('Juzgados municipales de Madrid').

RESUMEN

Summary table showing totals for Escorial, Chinchón, and Juzgados municipales de Madrid.

Relación que presenta D. Miguel Prieto y Pastor, Habilitado de la Audiencia de Madrid, de los donativos que para la suscripción nacional hace el personal de la misma...

Table listing names and costs in pesetas for donors from the Madrid Audiencia.

Laboratorio.

Table listing names and costs in pesetas for donors from the Laboratory.

Relación de las donativos que para la suscripción nacional voluntaria hace en el día de hoy el personal del Cuerpo de policía judicial, en la forma siguiente:

	PESETAS
Subjefe, D. Laureano Díaz.....	8'63
Agente, D. Guillermo García Hidalgo.....	4'94
Idem, D. José Sepúlveda.....	4'94
Idem, D. Arginero Blay.....	4'94
Idem, D. Antonio Sánchez.....	4'94
Idem, D. Facundo Valverde.....	4'94
Idem, D. Constantino Fernández.....	4'94
Idem, D. Vicente Portela.....	4'94
Idem, D. Blas Perdiguero.....	4'94
Idem, D. Juan Galán.....	4'94
Idem, D. Vicente Sánchez.....	4'94
Idem, D. Marcelino González.....	4'94
<b>Total.....</b>	<b>62'97</b>

Suscripción nacional abierta en la demarcación de la Embajada de España en Francia, en cumplimiento del Real decreto de 14 de Abril de 1898.

	FRANCOS
Suma anterior.....	518.630'95
Joaquín Cid.....	0'50
Antonio Montasinos.....	0'50
Concha Echeberri.....	2
Antonio González.....	10
Francisco Jiménez, hijo.....	1
Encarnación Aro.....	1
Manuel Meya.....	10
Agustín Lliteras.....	10
Carlos Amorós.....	3
Juan Urrea.....	2
José Fuertes.....	4'50
Fuertes, hijo.....	1'50
Juan Bier.....	1
Joaquín García.....	2'50
Rafael Mota.....	2
Francisco García.....	2'50
José Roca.....	2
Enrique Lugaré.....	1
Alberto Benisaf.....	2
Enrique Chambordó.....	2
Francisco Cerdá.....	2
José Bassi.....	2
José Aragonés.....	1
Pierre Deone.....	1
Antonio Fernández.....	1
Andrés Monconquiol.....	5
Ramón Bayona.....	2'50
Antonio Rigo.....	2
Pedro Roig.....	4'50
Luis Rosas.....	2
Antonio Ibáñez.....	3
Francisco Tur.....	1
José Mota.....	1
Miguel Silva.....	1
Serapio Calaluch.....	1
Rafael Díaz.....	1
Dolores Gutiérrez.....	1
Antonio Díaz.....	1
Victoria López.....	1
Joaquín Molina.....	2
Francisco Cuello.....	2
Gumersindo Ramos.....	2
Grevon.....	5
José Manzanares.....	2
Baconet.....	2
Jesús Pérez.....	5
Celestín Casadaban.....	10
Mizzoli.....	2
Lorenzo Jarrulla.....	5
José Boronat.....	10
José Pérez Mazón.....	2
Juan Reina.....	1
Manuel Campillo.....	1
José Martínez.....	5
Preire Cazadeban.....	5
Joaquín Robles.....	2'50
Guillén Mollar.....	2
José Sánchez.....	2
Juan Gallegos.....	1'50
Leandro Martínez.....	5
Manuel Muñoz.....	3
Juan Aznar.....	3
Matías Pérez.....	5
Pedro Armas.....	10
Manuel Vicente.....	5
Antonio Montesinos.....	10
Francisco Martín.....	3
José del Castillo.....	5
Manuel González.....	1
Miguel Muñoz.....	1
José Garcelá.....	1
Pedro Boronat.....	1
José Pérez Mas.....	1
Miguel Manzanares.....	2
Miguel Lloret.....	1'50
Francisco Bullones.....	2
Bullones, padre.....	2
Antonio Torres.....	1
Antonio Bayona.....	1
Pascual Escoto.....	2
Manuel Cerdá.....	1
Pedro Ortiz.....	1
José Brotones.....	2
Francisco Cruz.....	1
Juan Zamora.....	1
José Mota.....	1
Antonio Tur.....	2
Diego Lauprain.....	2
Vicente Lorenzo.....	1
Lorenzo, hijo.....	1
Juan Jiménez.....	2
Francisco Ruiz Muñoz.....	2'50
Vicente Ramos.....	1'50
José Pérez.....	2
Juan Cazorla.....	1
Gabriel Anguita.....	1

	FRANCOS
Francisco Mota.....	2'50
Miguel Martínez.....	2'50
Salvador García.....	2'50
Pedro Boronat.....	2'50
V. Boronat.....	5
Antonio Manzanares.....	2
Salvador Roig.....	1
Antonio Gutiérrez.....	2
Francisco Ruiz.....	1
Manuel Pérez.....	2
Manuel Fernández.....	2
Joaquín Fernández.....	1
Pedro Lorenzo.....	2
Miguel Muñoz.....	1
Manuel Olmo.....	1
Manuel Ruiz.....	3
Manuel Caldera.....	2'50
Paul Dier.....	2
Miguel Pérez.....	2
Gabriel Medina.....	2
Vicente Mota.....	2
Blas Marqués.....	1
Bernardo Rubio.....	1
José Cruz.....	0'50
José Torres.....	2
Ramón Martínez.....	1
Lázaro Balanza.....	1
Miguel Triano.....	1
Salvador García.....	2'50
Juan Caderas.....	1
Hernández Varver.....	0'50
José León.....	1
José Martínez.....	1
José Pérez.....	0'50
José López.....	1
Manuel Montesino.....	0'50
Braulio Laza.....	1
José Escobar.....	2'50
Salvador Pérez.....	1'75
Joaquín Cruz.....	1
José Ginés.....	2
Francisco Román.....	1
Antonio Manzanares.....	1
Antonio Isano.....	1
Federico Gómez.....	0'25
Manuel Triano.....	0'50
Bernardo Artal.....	2
Bernardo Aragonés.....	1
Francisco Tur.....	0'25
Andrés Guerra.....	3'50
José Pérez.....	2'50
Isidro Martín.....	2
Carlos Castillo.....	3'75
Antonio Cuenca.....	2
Manuel Sánchez.....	2
Antonio Sánchez.....	1
Francisco Martínez.....	1'75
Manuel Ferrer.....	2
Manuel Baños.....	3'25
Antonio Ortega.....	4
José Sánchez.....	3'50
Salvador Escobar.....	3'25
Miguel Boronat.....	2'25
Antonio Andrés.....	1'50
Crisanto Moreno.....	1'50
José Martínez.....	1'50
Esteban Saluch.....	1'50
Vicente Mota.....	2
Gaspar Martínez.....	2
Manuel Pérez.....	2
Manuel Fernández.....	2
Montesinos.....	4
Moreno.....	1
Manuel Ruiz.....	1
Gabriel Silva.....	5
José Nasa.....	1
Antonio Ruiz.....	1'50
Ramón Doñío.....	2
Antonio Tur.....	1
Juan Coma.....	10
Antonio Membribe.....	2
Santiago Marqués.....	1
José Pérez.....	1
José Ariza.....	1
Rafael Gálvez.....	1
José Garsela.....	2
José Sánchez.....	1
Francisco Ruiz.....	1
Angel Ibáñez.....	1
Eugenio Sánchez.....	1
Emeterio Isundiqué.....	15
Sra. Emeterio.....	10
Francisco Miralles.....	6
Ceferino Pérez.....	5
José Mulero.....	5
Manuel Doña.....	3
<b>Total.....</b>	<b>519.091'95</b>

(Se continuará.)

**PRESIDENCIA DEL CONSEJO DE MINISTROS**

**REAL DECRETO**

En el expediente y autos de competencia promovida entre el Gobernador civil de la provincia de Málaga y el Juez de instrucción de Torrox, de los cuales resulta:

Que D. Antonio Medina Mena presentó querrela ante el expresado Juzgado, en nombre de D. José Moreno González, vecino de Nerja, exponiendo: que en 26 de Octubre de 1894 su representado dirigió al Ayuntamiento de Nerja una solicitud en súplica de que se repusiese el paso de cierto camino vecinal, detentado por un propietario colindante; que con motivo de esta so-

licitud se formó un expediente, y con referencia al mismo, se libró á D. José Moreno González un certificado el 15 de Noviembre de 1894, firmado por el Secretario del Ayuntamiento, D. José Fernández Cabrera; visado por el Alcalde, D. Manuel González, y con el sello de la Corporación municipal; que dicho certificado comprende un informe de la Comisión de policía rural, suscrito por D. Antonio Arce, D. Evaristo Puche y D. Félix Ruiz, y emitido con el auxilio de los peritos prácticos D. Manuel López y D. Joaquín García Jiménez, y un acuerdo del Ayuntamiento declarándose incompetente para conocer de la solicitud presentada; que incoada por D. José Moreno González demanda ordinaria de mayor cuantía, presentó con su escrito el certificado de referencia, del cual solicitó y obtuvo coitejo con su matriz dentro de aquel procedimiento; que esta diligencia no pudo llevarse á efecto, porque el Secretario accidental del Ayuntamiento, por incompatibilidad del propietario, como Letrado de una de las partes, manifestó que no existían el libro de actas ni el expediente formado por aquella solicitud; que dentro también del procedimiento civil incoado, la parte demandada presentó como testigos á la mayoría de los Concejales que compusieron el Ayuntamiento de Nerja en el bienio de 1893 1895, y á los peritos prácticos que auxiliaron á la Comisión en el desempeño de su cometido; que según era de ver por las declaraciones de los mismos, testimoniadas por el Escribano actuario, á la pregunta del interrogatorio acerca de si era cierto que, como Concejales del Ayuntamiento de Nerja, se hallaron presentes á la sesión en que el informe de la Comisión de policía rural aparece aprobado, y en su caso si han autorizado con su firma el acta de la sesión aprobándolo, los 11 Concejales, cuyo nombre cita, afirmaron que no estuvieron presentes en la sesión en que se aprobó el informe, ni autorizaron con sus firmas el acta de la misma sesión, y sólo uno de los Concejales afirma que cree recordar que se habló en el Ayuntamiento de la solicitud de D. José Moreno González, y que se nombró una Comisión para que inspeccionara la parte de camino detentada, ignorando si aquella cumplió ó no su cometido; que interrogados dos de los tres Concejales que suscriben el informe que aparece en el certificado, acerca de si emitieron aquél ó le autorizaron con sus firmas, contestaron negativamente; que los peritos que en el expresado documento consta que auxiliaron á la Comisión de policía rural, también negaron, en virtud de preguntas hechas á los mismos, la participación que se les atribuye como asesores de aquéllos; que aunque de público se afirma que la Comisión de policía rural del Ayuntamiento de la villa de Nerja llevó á cabo la inspección del camino y emitió el informe que aparece en el certificado, se veía obligado el querellante, ante la explícita manifestación de los Concejales y la carencia del libro de actas y del expediente incoado, á calificar el hecho ateniéndose á las declaraciones antedichas; y que si los individuos de la Comisión de policía rural que suscriben el informe, y cuyas firmas aparecen sacadas en el documento, niegan que hayan emitido aquél y estampó éstas en el expediente original, y si los Concejales hacen igual afirmación en cuanto á los acuerdos del Ayuntamiento, es lógico, teniendo también en cuenta las solemnidades de que el certificado está revestido, que se trata de una falsedad en documento público, caso previsto en el inciso segundo del art. 314 del Código penal vigente:

Que á esta querrela se acompañó el certificado de cuya falsedad se trata, que aparece expedido por el Secretario del Ayuntamiento de Nerja, con el V.º B.º del Alcalde, y en el cual se inserta el informe que se supone emitido por la Comisión de policía rural del expresado Ayuntamiento, con el auxilio de dos vecinos en concepto de peritos, se consignó el acuerdo que se dice adoptado por la Corporación municipal, y se afirma que «asi resulta del expediente y actas á que se refieren los acuerdos y diligencias anteriores»:

Que también se acompañó á la querrela testimonio de declaraciones prestadas en el juicio declarativo de mayor cuantía, de que en ella se hace mención, y de preguntas formuladas en uno de los interrogatorios del mismo:

Que de las declaraciones que á su vez recibió el Juzgado en averiguación del delito objeto de la querrela, aparece que los Concejales del bienio de 1893 1895 manifestaron que no recordaban haber adoptado acuerdo alguno respecto de la solicitud de D. José Moreno González, si bien la mayoría de ellos tenían algún conocimiento de su pretensión; que los tres Regidores que formaban en aquella época la Comisión de policía rural negaron haber emitido ni suscrito el informe que se inserta en el certificado; que los particulares que en dicho informe se dice haber auxiliado á la Comisión

como peritos, tampoco reconocieron haber intervenido en el asunto; que uno de los empleados de la Secretaría del Ayuntamiento declaró que extendió el certificado de su letra por orden del que era entonces Secretario, el cual se lo dictó á la vez que consultaba unos papeles, que recuerda eran pliegos enteros, pero no si eran de papel sellado, ni si eran actas de sesiones ó borradores ó minutas; y que el actual Secretario de la Corporación municipal expuso que tomó posesión sin que se formara inventario; que en lo que se refiere á uno de los años del bienio de 1893-1895, no ha encontrado libro de actas, y que en lo relativo al otro ha encontrado algunas de ellas, pero muy pocas, y sin formar verdaderamente libro; que respecto del expediente administrativo referente á la solicitud de D. José Moreno González, solo ha encontrado la solicitud que dirigió al Ayuntamiento, y que no niega la posibilidad de que existan, aunque él no las ha visto, cuartillas en que se extracten acuerdos de las sesiones, según le han dicho que algunas veces se hacían en los ejercicios expresados:

Que estando en tramitación el sumario, el Gobernador civil de Málaga, á instancia del Alcalde del Ayuntamiento de Nerja, y de acuerdo con la Comisión provincial, requirió de inhibición al Juzgado, fundándose en que la presente cuestión se reduce á averiguar si el expediente y acuerdos tenidos como falsos existen en las oficinas municipales de Nerja ó han sido sustraídos intencionalmente con objeto de causar perjuicios á determinada persona; en que ya suceda la una ó la otra cosa, la declaración que en su vista se haga, ha de influir necesariamente en el fallo de la querrela de que se trata; y en que siendo obligación de los Secretarios de los Ayuntamientos redactar las actas de las sesiones que éstos celebren, conservarlas en el archivo municipal y expedir certificaciones con vista de las mismas, es indudable que las cuestiones que surjan respecto de ellas se han de ventilar y resolver previamente ante los Ayuntamientos, los cuales tienen facultades privativas consignadas especialmente en la ley Municipal, y en tal concepto, mientras el Ayuntamiento de Nerja no haga las declaraciones oportunas respecto del documento impugnado, bien declarando que el original del cual se dedujo no existía ó bien que ha sufrido extravío, existe una cuestión previa administrativa que resolver, consistente en decidir si D. José Fernández Cabrera cumplió con su deber consignando en dicho certificado impugnado lo que resultara de acta y de antecedentes; citaba el Gobernador el art. 3.º del Real decreto de 8 de Septiembre de 1887 y el 125 de la ley Municipal:

Que tramitado este incidente, el Juez dictó auto, en que sostuvo su jurisdicción, alegando: que, según lo dispuesto en el art. 2.º del Real decreto de 8 de Septiembre de 1887, los Gobernadores de provincia únicamente podrán suscribir cuestiones de competencia con los Tribunales ordinarios para reclamar el conocimiento de los negocios que en virtud de disposición expresa corresponde á los mismos, las Autoridades dependientes de ellos ó á la Administración pública en general, no encontrándose comprendido en este caso el delito de que se trata, puesto que ni el art. 125, ni el 107 de la ley Municipal, que se invocan en el dictamen de la Comisión provincial, reserva el conocimiento del mismo á la Administración, refiriéndose sólo á las obligaciones de los Secretarios de los Ayuntamientos, y que, con arreglo á lo dispuesto en el núm. 1.º del art. 3.º del citado Real decreto, los Gobernadores no pueden promover contiendas de competencia en los juicios criminales, á no ser que en virtud de la ley deba decidirse por la Autoridad administrativa alguna cuestión previa de la cual dependa el fallo que los Tribunales hayan de pronunciar, lo que no ocurre en el hecho que ha dado origen á esta causa, puesto que se trata de un delito de falsedad comprendido en el art. 314 del Código penal, para cuya comprobación tienen sobrados medios los Tribunales de justicia, únicos competentes para conocer del mismo, no existiendo, como no existe, cuestión alguna previa que deba resolver la Administración:

Que el Gobernador insistió en su requerimiento, de acuerdo con la Comisión provincial, resultando de lo expuesto el presente conflicto, que ha seguido sus trámites:

Visto el art. 315 del Código penal, que castiga con las penas de cadena temporal y multa de 500 á 5.000 pesetas al funcionario público que, abusando de su oficio, cometiera falsedad..... 2.º Suponiendo en un acto la intervención de personas que no la han tenido..... 4.º Faltando á la verdad en la narración de los hechos..... 7.º Dando copia en forma fehaciente de un documento supuesto, ó manifestando en ella cosa contraria ó diferente de la que contenga el verdadero original:

Visto el art. 3.º del Real decreto de 8 de Septiembre de 1887, que prohíbe á los Gobernadores suscribir contiendas de competencia en los juicios criminales, á no ser que el castigo del delito ó falta haya sido reservado por la ley á los funcionarios de la Administración, ó cuando en virtud de la misma ley deba decidirse por la Autoridad administrativa alguna cuestión previa de la cual dependa el fallo que los Tribunales ordinarios ó especiales hayan de pronunciar:

Considerando:

1.º Que el presente conflicto jurisdiccional se ha promovido con motivo de la querrela presentada para perseguir el hecho de haberse extendido una certificación en que se inserta un informe administrativo y se consigna un acuerdo del Ayuntamiento de Nerja, que no se comprueba hayan existido, suponiéndose además en el documento la intervención de personas que no reconocen haber tenido ninguna en el asunto:

2.º Que este hecho parece revestir los caracteres de un delito comprendido en el art. 315 del Código penal, y cuya averiguación y castigo corresponde, por tanto, á los Tribunales de justicia:

3.º Que no existe en el presente caso ninguna cuestión previa que la Administración deba resolver, puesto que la averiguación de si existen ó no los originales con referencia á los cuales se supone expedida la certificación, no exige ninguna resolución administrativa siendo sólo uno de los elementos de prueba que á los mismos Tribunales corresponde allegar; y la declaración de si el Secretario que libró el documento consiguió ó no en él lo que resultaba de los antecedentes, no constituye tampoco cuestión previa, sino el fondo de la que por ministerio de la ley corresponde resolver á los Tribunales:

4.º Que comprendido el hecho que se persigue en el Código penal, y no existiendo cuestión previa administrativa, no se está en ninguno de los dos casos en que, por excepción, pueden los Gobernadores promover contiendas de competencia en los juicios criminales;

Conformándose con lo consultado por el Consejo de Estado en pleno;

En nombre de Mi Augusto Hijo el REY D. Alfonso XIII, y como REINA Regente del Reino,

Vengo en declarar que no ha debido suscitarse esta competencia.

Dado en Palacio á quince de Junio de mil ochocientos noventa y ocho.

MARÍA CRISTINA

El Presidente del Consejo de Ministros,  
Práxedes Mateo Sagasta.

## MINISTERIO DE GRACIA Y JUSTICIA

### REAL ORDEN

Vista la instancia elevada á este Ministerio por el Magistrado y Presidente de Sección de la Audiencia provincial de esa ciudad D. Mariano Enciso y Martín, en solicitud de que se dicte una resolución que decida: primero, la facultad de los Presidentes de Sección para presidir aquellas á que no estuvieren asignados aún en concurrencia con otros Magistrados más antiguos; segundo, si así ha de entenderse también en lo criminal en período de vacaciones; tercero, si en las Audiencias territoriales tiene aplicación lo preceptuado en el párrafo segundo é inciso segundo del art. 31 de la ley adicional á la orgánica del Poder judicial; y cuarto, si las Ponencias han de ser turnadas á los Presidentes de Sección, en proporción de una de cada cinco causas, ó han de ser iguales en el reparto á los otros dos Magistrados:

Visto el informe de esa Presidencia respecto de cada uno de los extremos mencionados, y el que ha emitido la Sala de gobierno del Tribunal Supremo, de conformidad con el dictamen del Fiscal de S. M.:

Considerando que respecto del primer punto sometido á la resolución de este Ministerio, no existe motivo justificado de duda, puesto que el precepto de la Real orden de 13 de Marzo de 1893 es perfectamente claro, y por otra parte, su aplicación no ha ofrecido en la Audiencia de la Coruña dificultad alguna, según informa V. I.:

Considerando que rigiéndose la Sala extraordinaria de vacaciones por lo que prescriben los artículos 893 y siguientes de la ley orgánica, estas disposiciones son las aplicables, según previene el 64 de la adicional, y, por consiguiente, corresponde presidirla al Magistrado más antiguo; tanto más, que esa Sala conoce indistintamente de lo civil y de lo criminal y la forman Magistrados de las dos Audiencias:

Considerando que, convertidas las antiguas Salas

de lo criminal en Audiencias provinciales, lo mismo que las demás de España, no caben distinciones por virtud de las cuales en unas sustituya el Presidente de la provincial al Magistrado más antiguo, y en las otras el Presidente de Sección, porque el art. 31 de la ley adicional llama á esa sustitución al Presidente de Sección, y ese precepto rige á todas las Audiencias provinciales:

Considerando que no siendo la ley adicional, sino la orgánica, la que regula las funciones de las Salas de gobierno, la sustitución á que se refiere el artículo últimamente citado sólo puede entenderse para la presidencia de la Sala de justicia, debiendo reemplazar al Presidente de la Audiencia provincial, como individuo de la Sala de gobierno, el Magistrado más antiguo:

Considerando que el art. 146 de la ley de Enjuiciamiento criminal determina de una manera precisa y terminante lo que se refiere al reparto de ponencias, puesto que establece que al Presidente del Tribunal corresponderá una de cada cinco, compensando de este modo el mayor trabajo que pesa sobre aquél, llamado por la ley á dirigir los debates;

S. M. la REINA (Q. D. G.), Regente del Reino, en nombre de su Augusto Hijo el REY D. Alfonso XIII, de conformidad con lo informado por la Sala de gobierno del Tribunal Supremo, ha tenido á bien disponer: primero, que en cuanto á la facultad de los Presidentes de Sección para presidir aquellas á que no estuvieren asignados, se esté á lo resuelto por Real orden de 13 de Mayo de 1893; segundo, que la presidencia de la Sala extraordinaria de vacaciones, en defecto del titular, corresponde al Magistrado más antiguo en la categoría, lo mismo cuando conozca en lo civil que en lo criminal; tercero, que en los casos de vacante, ausencia ó enfermedad, el Presidente de la Audiencia provincial debe ser sustituido por el Presidente de Sección en la Sala de justicia, y en la de gobierno por el Magistrado más antiguo en la categoría; y cuarto, que para el reparto de ponencias en los Tribunales compuestos de un Presidente y dos Magistrados, se observen exclusivamente los preceptos del art. 146 de la ley de Enjuiciamiento criminal.

De Real orden lo digo á V. I. á los efectos oportunos. Dios guarde á V. I. muchos años. Madrid 4 de Junio de 1898.

GROIZARD

Sr. Presidente de la Audiencia de la Coruña.

## MINISTERIO DE HACIENDA

### REALES ORDENES

Ilmo. Sr.: Visto el expediente instruido en virtud de reclamación deducida por el Fiscal del Tribunal de Cuentas del Reino interesando se le releve de las obligaciones que por los artículos 35, 41, 48 y 50 de la vigente instrucción de Loterías de 25 de Febrero de 1893 se imponen al Ministerio fiscal de su cargo:

Resultando que en 15 de Diciembre de 1896, el Fiscal del Tribunal de Cuentas del Reino se dirigió á este Ministerio en demanda de que se eximiera á los individuos de dicha Fiscalía del deber de asistir como Vocales á las Juntas que presiden los sorteos de la Lotería Nacional, por la imposibilidad de dedicarse en esos días á emitir dictámenes en los asuntos del Tribunal, y hasta de asistir á las vistas de los que se celebren en lo Contencioso, cuyos señalamientos coincidieren con las fechas de los sorteos, todo lo cual vendría á redundar en perjuicio del servicio público:

Resultando que la ley orgánica del Tribunal de Cuentas del Reino, en ninguno de sus artículos hace referencia á las obligaciones que la instrucción de Loterías impone al Fiscal de dicho Cuerpo:

Considerando que puede existir incompatibilidad entre el cargo de Vocal de la Junta que preside los sorteos, y la misión de la Fiscalía del Tribunal de Cuentas del Reino, puesto que ésta es la llamada por ministerio de la ley á censurar y fallar las cuentas de loterías y censurar las deficiencias que se noten en los sorteos, lo cual pudiera dar lugar á que tuvieran que actuar como Fiscales de sus propios actos;

Y considerando que existiendo un Centro, como lo es la Intervención general de la Administración del Estado, llamada á fiscalizar todos los actos en que la Hacienda tiene participación, éste y no otro parece deber ser el que ejerza las funciones fiscales que hasta el día han venido ejercitándose por la Fiscalía del Tribunal de Cuentas del Reino;

S. M. el REY (Q. D. G.), y en su nombre la REINA Regente del Reino, de conformidad con lo propuesto por V. I. y lo informado por la Intervención general

de la Administración del Estado y la Sección de Hacienda y Ultramar del Consejo de Estado, se ha servido disponer que las funciones interventoras de los actos de los sorteos de la Lotería Nacional encomendados actualmente al Fiscal y Abogados fiscales del Tribunal de Cuentas del Reino, por los artículos 35, 41, 48 y 50 de la instrucción general de Loterías de 25 de Febrero de 1893, se ejerzan en lo sucesivo por el Interventor general de la Administración del Estado y Jefes de Administración de dicho Centro, por el orden de prelación en sus categorías, y que se entiendan redactados para lo sucesivo los mencionados artículos en la forma siguiente:

Art. 35. Estos cargos serán gratuitos y desempeñados por los funcionarios siguientes:

Presidente, el Director general del ramo.

Vocales, el Interventor general de la Administración del Estado ó uno de los Jefes de Administración de dicho Centro en su delegación.

El Jefe de la Sección de Loterías.

Un Concejal, que designará el Excmo. Ayuntamiento.

Art. 41. El Interventor general de la Administración del Estado tendrá á su cargo la intervención y fiscalización de las operaciones del sorteo, contará y examinará detenidamente las bolas de los premios, diciendo en alta voz, para conocimiento del público y comprobación del prospecto, las que resulten de cada clase de aquéllos; leerá del mismo modo los números que obtengan los premios mayores, así como también los nombres de la huérfana y doncellas que salgan agraciadas con los premios indicados en el art. 27, y extenderá el acta de todo lo ocurrido en los sorteos, á la cual acompañarán listines de los números premiados, firmados por el mismo. A estos documentos se referirán las listas que con la firma del Director general se impriman y circulen para el pago de premios.

Art. 48. Presentadas las bolas que hayan de entrar en suerte, á satisfacción del público y del Interventor, se cortarán los hilos que las unan, haciéndolas caer en un cajón de alambre dispuesto al efecto, y reunidas todas, á una señal del Presidente se mezclarán, revolviéndolas con palas hasta que mande introducir las en el globo preparado para recibir las, lo cual se verificará por medio de un aparato mecánico de modo que nadie las toque; terminada esta operación, el citado Oficial cerrará el globo colocando la llave sobre la mesa de la Junta.

Art. 50. El Presidente dispondrá que los globos se volteen simultáneamente, y parados, á una señal suya, se empezará el sorteo, haciendo salir á la vez una bola de cada globo; la bola de premio determinará el obtenido por el número que salió al mismo tiempo del otro globo, siendo leído en alta voz el número por un niño, y el premio por otro, quienes, concluida la lectura, colocarán las bolas en los alambres de la tabla de exposición destinados á recibir las y dispuestos al efecto en dirección vertical. De este modo se continuará sacando y leyendo las bolas hasta que estén adjudicados todos los premios del sorteo. Los premios considerados mayores se leerán tres veces por los niños, quienes llevarán las bolas al Interventor para que vuelva á leerlas antes de colocarlas en los alambres, y el Presidente y los Vocales de la Junta los anotarán en los listines preparados al efecto, consignando además la localidad á que cada uno corresponda.

De Real orden lo comunico á V. I. para su conocimiento y fines consiguientes. Dios guarde á V. I. muchos años. Madrid 25 de Mayo de 1898.

LÓPEZ PUIGCERVER

Sr. Director general del Tesoro público.

Hmo. Sr.: El art. 5.º de la ley de 17 de Mayo último, después de autorizar al Gobierno para convertir la Deuda exterior en interior, con los beneficios que aquél señale y que no excederán de 10 por 100, dispone que el Gobierno adoptará las medidas necesarias para que desde el cupón de 1.º de Octubre del corriente año inclusive no se paguen en el extranjero otros cupones que los de los títulos que real y efectivamente sean de propiedad de extranjeros, y con objeto de facilitar en su día el cumplimiento de la citada disposición legal, interesa conocer desde luego los títulos de la Deuda perpetua del 4 por 100 exterior que en la actualidad pertenecen á extranjeros, dato importante, que con los demás que pueda reunir el Gobierno y con los requisitos y condiciones que en su día se establezcan, vendrán á determinar qué títulos deben abonarse en el extranjero.

En su virtud, S. M. el REY (Q. D. G.), y en su nombre la REINA Regente del Reino, se ha servido disponer:

1.º Por las Delegaciones de Hacienda de España en el extranjero se invitará á los presentadores para que exhiban los títulos correspondientes para su entalonnamiento con los referidos cupones, y acrediten su condición de extranjeros y la propiedad de los títulos, advirtiéndoles el perjuicio que puede ocasionarles en el cobro de los cupones siguientes la falta de estos requisitos.

2.º Dichos títulos serán sellados con el sello de la Delegación donde se presenten, y anotados en el Registro que al efecto abrirán los Delegados respectivos, haciendo constar el nombre y domicilio del presentador, el número y serie de los títulos y los sellos de circulación extranjera que contengan.

3.º Para facilitar la anotación de los títulos que están depositados en establecimientos de crédito extranjero, bastará la presentación de las respectivas polizas ó justificantes respectivos, acompañados de los cupones, cuyas series y numeración se expresan.

4.º El plazo para efectuar la presentación de los títulos á que se refiere el art. 1.º, empezará el día de la publicación de la presente Real orden en la GACETA, y expirará el día 30 del actual.

5.º Los Delegados de Hacienda de España en el extranjero cuidarán de dar la debida publicidad á esta Real orden, dando conocimiento de la misma á los Centros financieros más importantes del país en que residan, y procurando se inserte en los periódicos oficiales y de más circulación del país.

6.º Expirado el plazo á que se refiere el artículo anterior, los Delegados de Hacienda de España en el extranjero remitirán á la Dirección de la Deuda relación concreta y detallada de las operaciones practicadas con arreglo á esta Real orden.

7.º Oportunamente se dictarán las órdenes fijando los requisitos para el pago en el extranjero del cupón de 1.º de Octubre.

De Real orden lo comunico á V. I. para su conocimiento y efectos consiguientes. Dios guarde á V. I. muchos años. Madrid 20 de Junio de 1898.

LÓPEZ PUIGCERVER

Sr. Director general de la Deuda pública.

## MINISTERIO DE LA GOBERNACION

### REALES ORDENES

Excmo. Sr.: Pasado á informe del Consejo de Estado el expediente relativo á la aprobación del proyecto de alcantarillado de la ciudad de Cartagena y de la subasta efectuada para su ejecución, dicho alto Cuerpo en pleno ha emitido, con fecha 1.º del mes actual, el siguiente dictamen:

Excmo. Sr.: Por Real orden de 18 de Abril se consulta al Consejo de Estado en pleno acerca de la aprobación definitiva del proyecto de alcantarillado de Cartagena y de la subasta efectuada para su ejecución.

Resulta que el anteproyecto comprende el alcantarillado de la ciudad y de los barrios extramuros, y que por Real orden de 4 de Junio de 1895 se aprobó, aceptando las modificaciones que propuso la Junta consultiva de Urbanización y Obras.

Aprobado por V. E. en Real orden de 20 de Marzo de 1897 un arbitrio especial para la construcción del alcantarillado, disponiéndose en ella además que la subasta se ajustará á la ley y reglamento de Saneamiento y mejora interior de 18 de Marzo de 1895 y 15 de Diciembre de 1896, se dictó por el Ministerio de la Guerra la Real de 14 de Junio último, en la que se autoriza la ejecución del proyecto, bajo determinadas condiciones. Efectuada la subasta con arreglo á la ley y reglamento citado, aplicándose el pliego general de Obras públicas de 11 de Junio de 1886, según consta en el acta del remate, tuvo lugar la adjudicación en 18 de Junio pasado, á favor de D. Cristóbal Martínez Orozco, por la cantidad de un millón de pesetas.

Reclamados por la Sección de Gobernación y Fomento los documentos que acreditasen haber recaído la aprobación definitiva del anteproyecto, ha informado nuevamente la Junta de Urbanización y Obras, y expone que, habiéndose reformado aquél de acuerdo con las conclusiones de su primer informe, debe aprobarse definitivamente el proyecto y la subasta verificada.

El Negociado y la Dirección entienden que, introducidas las modificaciones que propuso la Junta, procede aprobar el proyecto, y que se consulte á este Consejo, con arreglo al art. 24 de la ley de 18 de Mayo de 1895.

A juicio del Consejo debe aprobarse definitivamente el proyecto del alcantarillado, toda vez que la Jun-

ta de Urbanización y Obras ha informado que el anteproyecto se ha modificado con arreglo á su primer informe y á la Real Orden de 4 de Junio de 1895, en que se determinaban las variaciones que debían introducirse.

Por otra parte, en lo relativo á la defensa de la plaza en proyecto, se halla autorizado por la Real orden especial para Cartagena de 14 de Junio de 1897, que previene que las obras sean inspeccionadas por la Comandancia de Ingenieros, y en consecuencia aquéllas se ajustarán á dicho proyecto, observándose, no obstante, las prevenciones de la Real orden citada, y las que se derivan del último informe de la Junta consultiva.

Respecto de la subasta hay que advertir que ésta se celebró sirviendo de base el anteproyecto aprobado por Real orden de 4 de Junio de 1895; mas como en esta Real orden se precisaban las modificaciones de aquél, es obvio que éstas obligan al contratista, quien deberá observarlas ateniéndose al último informe de la Junta de Urbanización y Obras, en el que se supone que el proyecto reúne ya las condiciones de definitiva.

Por estas consideraciones, el Consejo de Estado en pleno, es de dictamen:

1.º Que debe aprobarse definitivamente el proyecto del alcantarillado con arreglo al último informe de la Junta de Urbanización y á la Real orden de 14 de Junio de 1897.

2.º Que debe aprobarse asimismo la subasta, quedando obligado el contratista, ó la entidad que represente sus derechos, á la ejecución del proyecto definitivo, observando la conclusión precedente.»

Y conformándose S. M. el REY (Q. D. G.), y en su nombre la REINA Regente del Reino, con el preinserto dictamen, se ha servido resolver como en el mismo se propone.

De Real orden lo digo á V. S. para su conocimiento, el del Ayuntamiento de Cartagena y demás efectos, con devolución del proyecto de referencia. Dios guarde á V. S. muchos años. Madrid 13 de Junio de 1898.

RUIZ Y CAPDEPÓN

Sr. Gobernador de la provincia de Murcia.

Excmo. Sr.: Pasado á informe del Consejo de Estado el expediente relativo á la aprobación de las relaciones de calles y plazas del Ensanche de esta Corte, y la consulta del Alcalde de Madrid sobre si existe contradicción entre la Real orden de 10 de Noviembre de 1896, referente á expropiaciones, y el Real decreto de 24 de Febrero último, que autorizó la emisión de cédulas para pago de terrenos ocupados en el Ensanche, dicho alto Cuerpo en pleno, ha emitido con fecha 1.º del actual el siguiente dictamen:

«Excmo. Sr.: Por Real orden de 7 del pasado se consulta al Consejo de Estado en pleno en el expediente sobre aprobación de las dos relaciones de calles y plazas del Ensanche de esta Corte, versando también aquél acerca de la consulta del Alcalde Presidente de Ayuntamiento de Madrid, relativa á si existe contradicción entre la Real orden de 10 de Noviembre de 1896, referente á las expropiaciones del Ensanche, y el Real decreto de 24 de Febrero de este año, que autorizó la emisión de cédulas para el pago de los terrenos ocupados; resultando de los antecedentes:

Que el Alcalde expone en la instancia que eleva á V. E., que con arreglo al art. 37 del reglamento del Ensanche y Real orden citada de 10 de Noviembre de 1896, que recayó de conformidad con el informe de este Consejo, se han formado las dos relaciones, una de calles, plazas y trayectos, en cuya explanación ó urbanización se hayan invertido fondos del presupuesto del Ensanche hasta la fecha de la ley especial de Madrid y Barcelona, y otra de calles no explanadas ó urbanizadas en dicha fecha, que es la de 28 de Julio de 1892, cuyo último grupo se subdivide en calles preferentes y secundarias, según lo que previene el mismo reglamento. Se añade que ambas relaciones se han formado con arreglo al proyecto de alineaciones y rasantes del Ensanche de Madrid, aprobado por Real decreto de 25 de Enero último, y teniendo en cuenta los datos oficiales facilitados por la Dirección de vías públicas municipales; que la primera relación ofrece un gran interés, puesto que, conforme con la Real orden de 10 de Noviembre de 1896, ha de servir de base para liquidar las expropiaciones de los terrenos á que se refieren el art. 4.º de la ley y el Real decreto de 24 de Febrero pasado; que al mismo tiempo que han sido aprobadas las relaciones, juzga oportuno la Alcaldía que se aclaren algunas dudas para que las liquidaciones se hagan con la mayor seguridad de acierto; que en efecto, conocidos el Real decreto sobre cédulas y

la repetida Real orden, importa determinar si dictado el primero subsiste la segunda, pues si se entendiera lo contrario, habría que reformar la relación primera para incluir en ella todos los otros terrenos que sea menester adquirir en lo sucesivo, variando en este caso esencialmente el criterio que habría que seguir en las expropiaciones liquidables, y que por tanto interesa que se aprueben las relaciones y que se resuelva si el Real decreto y la Real orden son compatibles y armónicos, versando aquél sobre la autorización de la emisión, y esta acerca del procedimiento para liquidar.

El Negociado y la Dirección opinan que no existe contradicción entre ambas disposiciones, pues el mismo texto del Real decreto es bien explícito, sobre que sólo se trataba de procurar el pago de los terrenos ocupados, si bien por un principio de equidad se amplió el plazo de la ocupación hasta la fecha de la publicación del Real decreto; que las ligeras contradicciones que pueden advertirse, dependen de ser distintas las fechas en que el Ayuntamiento aprobó las bases y la de la Real orden, siendo evidente que el Ayuntamiento debe observar ambas resoluciones, como lo ha hecho al formar las relaciones, limitando la primera á las superficies explanadas, y la segunda á las no urbanizadas hasta la fecha, y que, por tanto, procedía aprobar las relaciones y resolver que el Real decreto no se opona á la Real orden, toda vez que se dictaron para fines distintos, oyendo previamente á este Consejo en pleno por tratarse de la interpretación de disposiciones que en cierto modo constituyen instrucciones generales para la aplicación de la ley de Ensanche.

Posteriormente, y por Real orden de 13 del corriente, se ha dispuesto que se uniese al expediente una instancia del Sr. Marqués de Zafra como Presidente de la Asociación de propietarios del Ensanche y de los alrededores de Madrid, en la que solicita que antes de aprobarse las relaciones de calles, y siendo de gran importancia la clasificación de vías en preferentes y secundarias, se dé audiencia á los propietarios interesados.

Examinado el expediente con la debida atención, cree oportuno el Consejo recordar en primer término que la Real orden de 10 de Noviembre de 1896, al prescribir normas para formar las relaciones que exige el art. 37 del reglamento del Ensanche, partió para ello de la distinción explícita y terminante que la ley establece entre los terrenos cuya explanación ó urbanización era un hecho en la fecha en que aquélla se publicó y aquellos otros en los que en la misma época no se habían invertido cantidades del presupuesto del Ensanche, ni ejecutado, por consiguiente, trabajo alguno de urbanización. A estas dos clases de superficie, diferenciadas por el hecho de haber comenzado ó no la urbanización en la fecha en que se publicó la ley (28 de Julio de 1892), se aplican distintos artículos y reglas diversas, considerándose legalmente abiertas (artículo 4.º) las calles, plazas y trayectos parciales de las primeras, y siendo en cambio indispensable para tratar de la expropiación de las segundas que el Ayuntamiento acuerde é insista en la apertura de la calle (artículos 5.º y 12).

De acuerdo con esta distinción, previene el art. 10 de la ley que la Comisión de Ensanche y el Ayuntamiento acordarán en primer término sobre todas las cuestiones pendientes y relativas á los terrenos ocupados al publicarse la ley, refiriéndose á esos mismos terrenos el art. 11, que es la base legal del Real decreto de 24 de Febrero, y cuyo precepto autoriza los empréstitos con tal que no inviertan más del 70 por 100 del promedio de los ingresos del Ensanche.

Tan repetida y evidente distinción, base capital para el abono de intereses de un 4 por 100, es el fundamento del art. 37 del reglamento de la ley y de la Real orden de 10 de Noviembre de 1896, de manera que la relación primera debe aprobarse, puesto que se basa en la distinción referida, entendiéndose que en la primera sólo pueden figurar aquellas superficies cuya urbanización estaba empezada en 28 de Julio de 1892.

No deben, pues, liquidarse en primer término y con preferencia otras expropiaciones que las de terrenos determinados en la relación primera, y á su pago se aplicarán asimismo preferentemente en armonía con el artículo 11 de la ley las cédulas creadas por el Real decreto.

Quizá de este margen para que nazcan las dudas expuestas por el Alcalde Presidente del Ayuntamiento, toda vez que en su artículo único dispone que las cédulas se aplicarán á satisfacer el importe de los terrenos ocupados, sin precisar la fecha de la ocupación, y como en la base 2.ª de las de la emisión, esa fecha se proroga hasta la en que V. E. aprobó que se crearan las cédulas, que es, á saber, la fecha del Real decreto—24 de Febrero último,—resulta que en concreto la

duda que se plantea en el expediente consiste en si en la relación primera no deben figurar más terrenos que los ocupados en 28 de Julio de 1892, ó pueden comprenderse los terrenos ocupados por el Ayuntamiento en 24 de Febrero próximo pasado.

Como quiera que la ley de Ensanche no ofrece dudas disponiendo la preferente liquidación de las expropiaciones comenzadas en la fecha de la ley (art. 10), el Consejo opina que la Real orden debe aplicarse sin ninguna modificación por ajustarse á las normas legales, y que, por tanto, la relación primera ha de ceñirse exclusivamente á los terrenos ocupados en 28 de Julio de 1892.

A la liquidación de estas expropiaciones se aplicarán las cédulas creadas, sin perjuicio de que, si una vez terminado definitivamente el pago de aquéllas, restaren cédulas de las emitidas, puedan destinarse á pagar las expropiaciones de terrenos ocupados, con arreglo al art. 5.º, después de la fecha de 28 de Julio de 1892, observando para la tramitación y pago de estos últimos expedientes un orden riguroso de prioridad, determinado por la ocupación de la superficie expropiada; pues así lo dispone terminantemente el artículo 10 de dicha ley, párrafo primero, inciso último.

Tal es, pues, el sentido del Real decreto, lo que se confirma con otra razón, y es que en las bases de la emisión de cédulas, jamás se cita el art. 5.º de la ley, y en cambio son varias las referencias á los artículos 4.º y 11 de la misma, y 21 de su reglamento; que se contraen á los terrenos ocupados en 28 de Julio de 1892.

No obstante, pues, la base 2.ª de las de la emisión, es absolutamente legal el criterio observado para redactar la relación primera, la que debe aprobarse, como asimismo la relación segunda.

Por último, es obvio, en lo relativo á la relación segunda, comprensiva de los terrenos no ocupados en 28 de Julio de 1892, que la división de las calles trazadas en los mismos en preferentes y secundarias ofrece un gran interés para los propietarios, en cuanto que el artículo 24 del reglamento dispone que no podrá abrirse calle alguna de las clasificadas como secundarias, mientras no se hubieran resuelto los expedientes de todas las clasificadas como preferentes en la misma zona.

La clasificación enunciada afecta, por tanto, al interés de los dueños de los terrenos, y es equitativo que aquella no sea firme sino previa audiencia de los propietarios, á fin de que expongan lo que estimaren oportuno, y con este fin debe publicarse la relación segunda en el *Boletín oficial* de la provincia, concediendo á los interesados un plazo de treinta días para que evacuen la audiencia, pasado el cual, y con vista de las reclamaciones que se produzcan, acordará la Comisión de Ensanche la resolución que deba proponer al Ayuntamiento acerca de la clasificación de las vías.

Respecto de la relación primera, no es oportuno seguir ese procedimiento: primero, porque acerca de las vías que comprenda no se hace clasificación alguna que pueda perjudicar á los propietarios; y segundo, porque en cumplimiento del precepto legal, art. 4.º, sólo pueden incluirse en ellas las superficies ocupadas en 28 de Julio de 1892, y como se trata de un hecho susceptible de comprobación, falta asimismo la base de un perjuicio derivado del criterio que se sustente acerca de la preferencia de las expropiaciones respectivas, pues todas deben liquidarse simultáneamente.

Por todas estas consideraciones, el Consejo de Estado en pleno es de dictamen:

1.º Que el Real decreto de 24 de Febrero pasado y la Real orden de 10 de Noviembre de 1896, deben aplicarse limitando el primero á la emisión de las cédulas y su objeto, y la segunda al procedimiento, que en armonía con la ley, ha de observarse íntegramente en todas las expropiaciones del Ensanche.

2.º Que debe aprobarse la relación primera de vías del Ensanche, siempre que no comprenda otras superficies que las ocupadas en 28 de Julio de 1892.

3.º Que la relación segunda debe publicarse en el *Boletín oficial*, concediendo á los propietarios un plazo de treinta días para que expongan sus reclamaciones sobre la clasificación de las vías, procediéndose después como se consigna en el cuerpo de este dictamen; y

4.º Que las cédulas emitidas deben aplicarse al pago de los terrenos de la relación primera, sin perjuicio de que, una vez ultimados todos los expedientes de la misma, las cédulas restantes puedan aplicarse á la liquidación y pago de los terrenos de la relación segunda, observando para ello el orden de prioridad que determine la ocupación de las superficies.»

Y conformándose S. M. el Rey (Q. D. G.), y en su nombre la REINA Regente del Reino, con el preinserto dictamen, se ha servido resolver como en el mismo se propone.

De Real orden lo digo á V. E. para su conocimiento y demás efectos, con devolución de las relaciones de que se ha hecho mérito. Dios guarde á V. E. muchos años. Madrid 17 de Junio de 1898.

RUIZ Y CAPDEPÓN

Sr. Gobernador civil de esta provincia.

Ilmo. Sr.: S. M. el Rey (Q. D. G.), y en su nombre la REINA Regente del Reino, se ha servido aprobar los adjuntos programas, formados por esa Dirección general, de las materias cuyo conocimiento han de acreditar, mediante examen, los funcionarios del Cuerpo de Correos para adquirir condiciones de ascenso á la categoría de Jefes de Negociado, con arreglo á lo dispuesto en el art. 28 del reglamento de 15 de Febrero del corriente año.

De Real orden lo digo á V. S. á los efectos oportunos. Dios guarde á V. S. muchos años. Madrid 16 de Junio de 1898.

RUIZ Y CAPDEPÓN

Sr. Director general de Correos y Telégrafos.

#### PROGRAMA

de las materias cuyo conocimiento deben acreditar, mediante examen, los funcionarios del Cuerpo de Correos para adquirir condiciones de ascenso á la categoría de Jefes de Negociado.

#### I

##### GEOGRAFÍA POSTAL UNIVERSAL

- 1.ª Situación de España con relación al sistema general de comunicaciones postales del Globo; países de cuya mediación tiene principalmente que valerse, y relaciones en las cuales puede servir de intermediaria.
- 2.ª Oficinas de cambio españolas de carácter general, ó indicación de los puntos fronterizos ó puertos por donde sale de España la correspondencia que aquéllas expiden.
- 3.ª Principales vías de comunicación terrestre utilizadas dentro de Europa para la correspondencia de España, según salga por Irán ó Port Bou y, según se dirija al Norte, Centro ó Mediodía de esta parte del mundo.
- 4.ª Conducciones marítimas más importantes que se dirigen á los Estados Unidos y Canadá; puertos de salida y término; escalas principales.
- 5.ª Idem id. á las Antillas y América Central con los detalles de la pregunta 4.ª
- 6.ª Idem id. al Río de la Plata y Costa Occidental de América; id. id.
- 7.ª Idem id. á las costas Occidental y Meridional de África; id. id.
- 8.ª Idem id. del Mediterráneo; id. id.
- 9.ª Idem que siguen la vía del istmo de Suez; id. id.
10. Organización del cambio con Francia; oficinas que verifican este servicio y despachos que mutuamente se dirigen.
11. Idem id. con Portugal, Gibraltar y Argelia; id. id.
12. Países de Europa que sostienen relación directa con España por mediación de Francia; organización del cambio con estos países; id. id.
13. Manera de enviar la correspondencia á la países de Europa que no tienen relación directa con España; naciones mediadoras para este envío y despachos en que se incluye la correspondencia.
14. América del Norte; modo de enviar la correspondencia en general y organización de los cambios directos con España; oficinas que verifican este servicio y despachos que mutuamente se dirigen.
15. América Central y Antillas; id. id.
16. Países de América Meridional que se sirven por los puertos franceses é ingleses del Atlántico; id. id.
17. Países de América Meridional que se sirven por la vía Lisboa; id. id.
18. Modo de enviar la correspondencia al África Occidental y Meridional; naciones mediadoras para este envío y despachos en que se incluye la correspondencia.
19. Idem á la costa Norte de África y al Asia Occidental; idem id.
20. Idem al África Oriental; id. id.
21. Idem á Oceanía (Melanesia, Polinesia y Micronesia); idem id.
22. Idem al Asia Meridional y Oriental y á Malasia; idem idem.
23. Idem al Asia Central y Septentrional; id. id.
24. Comunicaciones de España con sus provincias y posesiones de Ultramar; conducciones marítimas españolas que se utilizan para este servicio; países extranjeros cuya mediación puede emplearse.
25. Conducciones marítimas utilizadas en Canarias para la correspondencia internacional; puntos de arranque y término y principales escalas de estas conducciones.

#### II

##### CONVENIOS POSTALES VIGENTES Y NOTICIA DE LA ORGANIZACIÓN DEL CORREO EN LOS PRINCIPALES PAÍSES DE LA UNIÓN

- 1.ª ¿Cuáles son los Tratados postales vigentes para España? Convenio de la Unión Universal de Correos; su fecha.—Condiciones y precios del tránsito con arreglo á este Convenio.
- 2.ª Portes aplicables á la correspondencia según el Convenio de la Unión; sobreportes que éste consiente.
- 3.ª Propiedad de los portes aplicables á la correspondencia, según el régimen internacional vigente; condiciones del franco y medios de efectuarlo; franquicia oficial.
- 4.ª Certificados; derecho de certificación; responsabilidad que se deriva de este servicio y sus limitaciones, según el Convenio de la Unión.
- 5.ª Propiedad de la correspondencia en curso; derechos reconocidos al remitente; excepciones consentidas por el Convenio de la Unión.
- 6.ª Adaptación de los portes tipos de la Unión á las monedas distintas del franco.
- 7.ª Reexpedición de la correspondencia, así franca como no franqueada ó insuficiente.

8.<sup>a</sup> Devolución de la correspondencia sobrante; modo de efectuarla.  
9.<sup>a</sup> Organización de los cambios directos entre dos países; correspondencia para los buques de guerra.  
10. Objetos prohibidos por el convenio de la Unión; modo de tratar estos objetos, según el motivo de la prohibición.  
11. Correspondencia de ó para países extraños á la Unión; precios de tránsito para esta correspondencia.  
12. Disposiciones del convenio de la Unión y su reglamento sobre sellos servidos y falsos; procedimiento que ha de seguirse con la correspondencia franqueada con ellos.  
13. Oficina internacional; su residencia y organización; modo de sufragar sus gastos; sus atribuciones.  
14. Arbitrajes dentro de Unión; casos en que se emplean y procedimiento que debe seguirse.

15. Proposiciones referentes al régimen de la Unión, presentadas en el intervalo que media entre la reunión de dos Congresos postales; procedimientos para su discusión y votaciones sobre las mismas.  
16. Congresos postales y conferencias; periodicidad de sus reuniones; puntos donde se celebran.  
17. Acuerdo para el cambio de valores declarados; su fecha. Condiciones y precios del tránsito.  
18. Portes y derecho de seguros de las cartas con valores declarados, según el régimen general de la Unión.  
19. Valores asegurables, según acuerdo de la Unión, objetos prohibidos; declaración fraudulenta.  
20. Reexpedición de las cartas con valores declarados; casos que procede el cobro de derechos suplementarios de seguro; devolución de las sobrantes.  
21. Responsabilidad de las Administraciones de la Unión para el servicio de cartas con valores declarados; á qué Administración corresponde el pago de la indemnización; momento en que cesa la responsabilidad.  
22. Convenio para el cambio de paquetes postales y su fecha; condiciones y precios del tránsito.  
23. Portes y sobrepertes aplicables á los paquetes postales.

24. Límites de peso y dimensiones de los paquetes postales.  
25. Procedimiento que se sigue con los paquetes postales que no sean recogidos por los interesados.  
26. Reexpedición de paquetes postales; devolución de los sobrantes; portes que se cobran por uno ú otro concepto.  
27. Casos de responsabilidad para la Administración por el servicio de paquetes postales; modo de hacerla efectiva; importe de las indemnizaciones; plazo en que cesa la responsabilidad.  
28. Servicios no admitidos por España aunque figuran en el convenio principal de la Unión, en el de paquetes postales ó en el acuerdo de valores declarados.  
29. Convenio especial con Portugal; su fecha; condiciones y precios del tránsito.  
30. Condiciones del franqueo, según el convenio con Portugal; franquicia oficial.

31. Convenio de Gibraltar, su fecha y bases principales.  
32. Organización del Correo en Alemania; denominación y residencia de la Administración Central.—Oficinas regionales y sus atribuciones.—Oficinas locales de diversas categorías.—Servicios que tiene á su cargo el Correo.—Monopolio y su extensión.  
33. Los enunciados del núm. 32 con relación á Austria y Hungría.  
34. Idem íd. con relación á Francia.  
35. Idem íd. con relación á Inglaterra.  
36. Idem íd. con relación á Bélgica.  
37. Idem íd. con relación á Italia y Portugal.  
38. Idem íd. con relación á Suiza.  
39. Idem íd. con relación á Rusia y Turquía.  
40. Idem íd. con relación á Egipto y á la Colonia inglesa del Cabo.  
41. Idem íd. con relación á los Estados Unidos.  
42. Idem íd. con relación al Canadá.  
43. Idem íd. con relación á Chile.  
44. Idem íd. con relación á la India Británica.  
45. Idem íd. con relación al Japón.  
46. Idem íd. con relación á Persia y Siam.  
47. Idem íd. con relación á las Colonias inglesas de Australia.  
48. Idem íd. con relación á las Indias Orientales Neerlandesas.

III

NOCIONES DE DERECHO ADMINISTRATIVO EN RELACIÓN CON EL SERVICIO DE CORREOS

1.<sup>a</sup> Concepto del *Derecho administrativo*. Sus relaciones con el servicio postal: sus fuentes: ley, Real decreto, Real orden, reglamento, jurisprudencia, costumbre.— Idea del Estado.—Soberanía. Gobierno. Poderes públicos.  
2.<sup>a</sup> *Poder legislativo*. Cuerpos colegisladores: su composición y facultades: formación de las leyes. Su sanción y promulgación.  
3.<sup>a</sup> *Poder ejecutivo*. Organismos administrativos, centrales, provinciales y municipales. Jerarquía administrativa; Autoridades, agentes, funcionarios y auxiliares.

4.<sup>a</sup> *Funcionarios públicos*. Concepto de los mismos. Categorías y clases del Cuerpo general de Administración civil: sueldos y honores de los empleados.  
5.<sup>a</sup> Condiciones para el ingreso y ascenso en el Cuerpo de Administración civil. Escalafones. Incompatibilidades: sus excepciones. Amovilidad en los empleos: sus limitaciones.  
6.<sup>a</sup> Títulos de empleados: diligencias de cómplase: decretos de posesión, licencias, traslaciones y cesantías. Destinos en comisión.  
7.<sup>a</sup> Responsabilidades de los funcionarios públicos. Penas en que incurrían. Correcciones administrativas. Concepto de la suspensión provisional y de la definitiva, de la postergación y de la separación.  
8.<sup>a</sup> Jubilaciones de los empleados públicos. Servicios abonables como base y continuación de carrera para la clasificación pasiva. Sueldo regulador de los haberes de jubilación. Relación entre estos haberes, el sueldo regulador y el tiempo de servicios. Jubilaciones por edad, por imposibilidad física notoria y por límite de servicios. Pensiones de Montepío y del Tesoro.  
9.<sup>a</sup> Preferencias de los sargentos y licenciados del Ejército para determinados destinos. Principales carreras y Cuerpos especiales en la Administración pública.

10. *Administración Central*. El Rey: sus prerrogativas. Consejo de Ministros. Autoridad, honores, atribuciones y responsabilidad de los Ministros.  
11. Subsecretarios y Directores generales. Condiciones legales y atribuciones.  
12. Presidencia del Consejo de Ministros: sus atribuciones y funciones. Ministerio de Estado: su organización y objeto.  
13. Ministerio de Gracia y Justicia. Su organización. Tribunal Supremo. Audiencias y Juzgados de primera instancia y municipales. División judicial. División eclesiástica.

14. Ministerio de la Guerra. Organización. División militar. Junta calificadora de aspirantes á destinos civiles.  
15. Ministerio de Hacienda. Intervención general de la Administración del Estado; sus funciones. Dirección general del Tesoro. Ordenación general y Ordenaciones secundarias. Atribuciones y deberes de los Ordenadores ó Interventores. Responsabilidad de los mismos.  
16. Dirección general de lo Contencioso; asuntos en que entiende. Junta de Clases pasivas; sus funciones. Expedientes de clasificación. Ordenaciones de pagos á Clases pasivas.  
17. Tribunal de Cuentas del Reino; su jurisdicción, facultades y atribuciones. Salas del Tribunal.  
18. Ministerio de Marina. Organización. División marítima. Ministerio de la Gobernación. Asuntos que le corresponde. Ministerio de Fomento: asuntos en que entiende; división universitaria. Ministerio de Ultramar; su objeto.  
19. Consejo de Estado: casos en que puede ser oído; carácter y autoridad de sus informes. Secciones en que se divide.  
20. Gobernadores de provincia: su nombramiento, condiciones que han de reunir y autoridad que ejercen. Sus atribuciones en general y especialmente en lo que se relaciona con el servicio de Correos.

21. Diputaciones: Comisiones permanentes. Servicio económico del Estado en las provincias; empleados que lo desempeñan y su respectiva competencia.  
22. Administración municipal. Ayuntamientos, Alcaldes. Idea general de sus funciones.  
23. Obras públicas en general. Su clasificación. Requisitos para ejecutarlas. Sistemas de ejecución. Declaración de utilidad pública y sus efectos. Competencia de jurisdicción. Contabilidad en las obras por administración. Abono de obras por contrata. Recepción de las obras.  
24. Contratos de obras y servicios públicos. Legislación vigente. Formalidades previas y excepciones de éstas. Escrituras. Fianzas. Rescisión. Competencia de jurisdicción.  
25. Vías de comunicación. Ferrocarriles: su explotación y policía. Disposiciones de la legislación de ferrocarriles que se relacionan con el servicio de Correos. Carreteras. Portazgos, pontazgos y barcajes: privilegios de que disfrutaban los conductores de la correspondencia pública.  
26. Presupuestos generales del Estado: su estructura, formación y duración. Modificación ó creación de servicios. Créditos extraordinarios ó suplementos de crédito.  
27. Hacienda pública. Reclamación de créditos contra la Hacienda. Exención de embargos. Prescripción de créditos y reclamaciones á favor y en contra de la Hacienda. Prelación de ésta en concurrencia con otros acreedores.  
28. Pagos de la Hacienda: formalidades. Habilitados. Nóminas. Retención de haberes. Devolución de pagos ilegales. Libramientos á justificar.  
29. Timbre del Estado. Especies y clases de efectos timbrados: su empleo en documentos administrativos. Títulos, actuaciones contencioso administrativas, expedientes de alcances y reintegros y documentos privados. Sanción correccional.  
30. Contabilidad del Estado. Modo de llevarla. Cuentas que deben rendirse, conceptos y plazos que deben comprender, estructura, justificación y tramitación de las mismas.  
31. Recibo y reclamación de cuentas parciales y comprobación de las generales del Estado. Examen y juicio de las cuentas parciales: procedimiento, recurso contra las sentencias, casos en que proceden y su tramitación.  
32. Expedientes de reintegros por alcances: procedimiento y recusos según la menor ó mayor cuantía.  
33. Expedientes de cancelación de fianzas y recursos contra la resolución de los mismos. Procedimientos en casos de rebeldía.  
34. Bases generales del procedimiento administrativo. Presentación de instancias. Extracto. Informe de otras dependencias ó Cuerpos consultivos. Comunicación y notificación á los interesados. Duración máxima de los expedientes. Recursos contra las resoluciones administrativas. Estadística de expedientes. Infracciones de los reglamentos del procedimiento.  
35. Jurisdicción contencioso administrativa: su naturaleza y condiciones. Término para interponer el recurso. Organización de los Tribunales de lo Contencioso administrativo.  
36. Diligencias preliminares del procedimiento contencioso administrativo. Demanda, procedimiento y sentencia.  
37. Recursos contra las providencias, autos y sentencias de los Tribunales de lo Contencioso administrativo. Ejecución de sentencia. Caducidad del recurso. Conflictos de jurisdicción en estos Tribunales.  
38. Competencias. Entre Autoridades del orden administrativo. Entre la Administración y los Tribunales ordinarios y especiales. Autoridad que puede promover la competencia, su tramitación; consulta al Consejo de Estado. Decisión.  
39. Recurso de queja por abuso de poder de la Administración. Tribunales que pueden promoverlo; tramitación y resolución.

IV

HISTORIA DEL CORREO

1.<sup>a</sup> Orígenes del Correo.—Noticias sobre los medios de comunicación utilizados por los pueblos antiguos y singularmente por el persa, egipcio, cartaginés y griego.—Diferentes sistemas de escritura empleados por los mismos.  
2.<sup>a</sup> Organización del Correo en Roma bajo la República. Su carácter oficial. Estaciones postales ó *positiones*; sus clases: *stationes civitatis*; *mutaciones*; *mansiones*. *Cursus publicus*; *Judicis cursorii*; *Frumentarii*; *vialtores*; *cursores*; *stationarii*; *tabellarii*; *stratores*; *v redarii*. Funciones de los *Judices* y de los diversos agentes.  
3.<sup>a</sup> Correspondencia epistolar romana: *epistolae* propiamente dichas: *tabulae* ó *pugillares*; *Libelli*: cubierta y cierre de estos objetos. Claves para la correspondencia secreta. Material de las Postas; *Auguria*, *birola*, *clavula*, *carpetum*, *rheda*; *vereda*; *Equi stratorii*, *equi veredarii*, *equi paraveredarii*.—*Littera diplomata*; carácter de este documento.  
4.<sup>a</sup> Organización del Correo público bajo el Imperio romano. Reformas introducidas en él por Augusto. Servicio de viajeros y transportes. *Littera evocantibus*. Decadencia del servicio postal bajo el imperio de Calígula, Claudio y Nerón. Su fomento bajo los de Vespasiano, Nerva, Trajano y Antonino Pío. Organización del Correo en Bivancio por Constantino, carácter político de esta institución.  
5.<sup>a</sup> El Correo en Europa desde la caída del Imperio romano de Occidente hasta el siglo XIII.—Correos Reales; su establecimiento por Carlo Magno y otros Monarcas; carácter de esta institución. Noticias sobre la existencia del Correo en España; mandaderos; su definición y condiciones que han de reunir según las partidas *Troters* de Cataluña; su agremia-

ción y cofradía. Correos de Aragón y Mallorca. Mensajeros de las Universidades de París y Bolonia; documentos que prueban su existencia.  
6.<sup>a</sup> El Correo en España durante los siglos XIV y XV. Documentos que acreditan la existencia de esta institución para el servicio del Rey y del público en este período. Establecimiento de la Cofradía de Marcus; ordenaciones postales de los *Consellers* y prohombres de Barcelona. Sus principales disposiciones; correspondencia privilegiada; pago previo de los portes; reclamaciones por cartas fallidas. Hostes de Correos. Correos Reales. Correos de las ciudades.  
7.<sup>a</sup> Reglamentación por D. Fernando el Católico de los Correos de Valencia; distintivos y atributos de los mismos; principales disposiciones de este reglamento. Correo mayor en la Corte de Castilla; noticias sobre su existencia desde fines del siglo xv.  
8.<sup>a</sup> Organización del correo en Francia por Luis XI; Consejero Gran Maestre y Maestros de Postas; sus funciones. Disposiciones de Carlos VIII y Carlos IX sobre el Correo. Idem de Enrique IV, *Genéreau* y *Contrólleur general des Postes*; sus atribuciones; tarifas de transportes. Luis XIII; importantes reformas introducidas por Richelieu en el Correo. Servicio de despachos privados. Director é Intendente general de Correos; mensajeros reales; desenvolvimiento del servicio. Luis XIV; innovaciones establecidas bajo su reinado.  
9.<sup>a</sup> Orígenes del Correo en Alemania. Establecimiento regular de los Correos imperiales en el siglo XVI. La familia de los Tasis; su procedencia. Primer correo á caballo entre el Tirol é Italia, por Rogelio de La Tour y Tasis. Su hijo Leonardo de La Tour y Tasis, Director general de Correos del Imperio en 1522. Extensión de este privilegio á sus descendientes. Simón de Tasis, Correo mayor de D. Felipe el Hermoso; Mateo y Raimundo de Tasis. Correos mayores del Emperador Carlos V; Juan de Tasis y Acuña, Correo mayor de D. Felipe II; D. Juan de Tasis, Conde de Villamediana, hijo del anterior, Correo mayor y Maestre de Hostes, postas y Correos de España. D. Gómez de Mata, Gran Maestre de Correos de Portugal, contiendas de los Reinos de Cataluña, Aragón y Valencia contra los privilegios otorgados á los Tasis, y en defensa de los conferidos á la Cofradía de Marens.  
10. Los correos ordinarios y periódicos en España; su establecimiento en 1580 entre la Corte y Génova, Milán, Roma y Nápoles. Correos ordinarios entre las ciudades y la Corte. Portes pagados por los destinatarios. Convenio entre los Correos mayores de España y Francia para la conducción de la correspondencia entre España é Italia y Flandes. Progresos del Correo en el siglo XVII; expediciones semanales á todas las provincias ó reinos.  
11. Incorporación en 1706 á la Corona de los oficios de Correos. Importantes progresos de este servicio bajo el reinado de Felipe V. Restricción de la franquicia en la correspondencia oficial: sus caracteres distintivos. Tarifas con relación al peso y á la distancia. Administraciones Central y regionales. Ordenanzas de 29 de Abril de 1720. El *parte* á los Sitios Reales. Servicios semanales en carruaje entre Madrid y las principales poblaciones y las fronteras. Reglamentación de orden interior de las oficinas centrales en 1743. Apartado. Lista de Correos.  
12. Desenvolvimiento del servicio de Correos bajo el reinado de Fernando VI. Disposiciones reglamentarias. Creación de los oficios de Cartero mayor y Carteros repartidores. Ordenanzas de Correos en 1762; su importancia. Deberes de los Administradores principales y agregados. Reglamentación del servicio de correspondencia certificada en 1763. Creación de los sellos de fechas en 1764; su objeto. Real Junta de Correos y Postas de España y de las Indias en 1776; sus funciones.  
13. El Conde de Floridablanca, Superintendente de Correos (1777); reformas importantísimas que introduce en el servicio. Tarifas con relación al peso y á la distancia; demarcaciones; tarifas y sellos especiales para las mismas; portes de los periódicos. Creación del Montepío de Correos (1785).  
14. Ordenanza general de Correos. Estudios preparatorios de la misma. Su publicación por Real decreto de Carlos IV (1794). Examen crítico de sus principales disposiciones.  
15. Decadencia del servicio de Correos durante la invasión francesa. Supresión de la Junta de Correos y Caminos y de la Superintendencia (1820). El servicio de Correos pasa á depender del Ministerio de la Gobernación y del de Hacienda en cuanto al percibo de sus productos (1822). Vicisitudes de esta institución hasta el fallecimiento de Fernando VII.  
16. El servicio de Correos bajo la dirección del Conde de Quinto. Reformas en el personal. Reorganización del Giro mutuo. Porte único para todas las distancias; planteamiento de la Intervención reciproca. (Real decreto de 8 de Septiembre de 1845 é instrucción de 20 de Noviembre del mismo año.) Correos diarios; examen crítico de estas reformas. La Dirección general de Correos es suprimida en 7 de Julio de 1847 y restablecida en 24 de Agosto de 1849. Correos marítimos entre la Península y las Islas Baleares y Canarias (1849).  
17. La reforma postal en Inglaterra. Invento de Sir Rowland Hill; sus precedentes; su desenvolvimiento; primer sello de correo (13 de Mayo de 1840). Simplificación de tarifas.  
18. Los sellos de correo en España; orden de 17 de Agosto de 1843, siendo Ministro de la Gobernación D. Fermín Caballero. Adopción definitiva del sistema de franqueo por medio de sellos desde 1.<sup>o</sup> de Enero de 1850; desenvolvimiento de esta reforma y su extensión en 1854 y 1856. La fabricación y expendición de sellos queda á cargo del Ministerio de Hacienda (1858).  
19. Invencción de los ferrocarriles. Su introducción en España. Ley de 3 de Junio de 1855 y reglamento de 16 de Febrero de 1856. Estafeta ambulante del Mediterráneo (27 Julio 1855). Nuevas oficinas de ambulantes. Reglamento para el servicio de las mismas (1866 y 1870).  
20. Carteros; reglamentos de carteros de la Administración Central de 5 de Julio de 1852 y 19 de Diciembre de 1856. Idem de los correspondientes á las Principales, agregadas á Estafetas, de 4 de Julio de 1851. Reorganización de los carteros y supresión del derecho de distribución á domicilio; reglamento de la Cartería Central en 1870. Restablecimiento del pago del cuarto por carta (11 Agosto de 1871). Se fija en 0.05 de peseta por objeto el derecho de distribución á domicilio (1881).  
21. Desenvolvimiento de los servicios. Circulación de los libros é impresos (21 de Mayo de 1858); alhajas (30 Junio de 1858); muestras, circulares y papeles de negocios por el correo. Correspondencia telegráfica. Apartados; correo interior en las poblaciones (1862). Instrucción sobre correspondencia certificada de 23 de Mayo de 1862. Correos alcanacs (1869). Tarjetas postales. Circulación de esta clase de correspondencia en Inglaterra, Alemania, Suiza, Bélgica, Suecia, Rusia, Holanda, Dinamarca y Austria. España; se dispone la elaboración de tarjetas postales en 10 de Mayo de 1871 y su circulación en 8 de Noviembre de 1873. Instrucción de tarjetas postales de 10 de Junio de 1871. Valores declarados en el servicio interior (6 Octubre 1883).  
22. Tratados postales. Convenios con Bélgica y Fran-



MINISTERIO DE LA GOBERNACIÓN

Dirección general de Correos y Telégrafos.

Correos.

SECCIÓN 2.ª—NEGOCIADO 8.º

Debiendo procederse á la celebración de una subasta para contratar la conducción de la correspondencia pública en carruaje de cuatro ruedas desde la oficina de Correos de Vergara á la estación del ferrocarril del mismo punto, bajo el tipo máximo de 960 pesetas anuales y demás condiciones del pliego que está de manifiesto en el Gobierno civil de Guipúzcoa y en las oficinas de Correos de San Sebastián y Vergara, y con arreglo á lo preceptuado en la instrucción aprobada por Real decreto de 14 de Enero de 1892, inserto en la GACETA del día siguiente; se advierte al público que se admitirán las proposiciones, extendidas en papel del sello 12.º, que se presenten en dicho Gobierno y en la Alcaldía de Vergara hasta el día 20 de Julio, á las cinco de su tarde, y que la apertura de pliegos tendrá lugar en el repetido Gobierno civil el día 25 de Julio, á las dos de su tarde.

Madrid 6 de Junio de 1898.—El Director general, A. Barroso.

Modelo de proposición.

D. F. de T., natural de ....., vecino de ....., según cédula personal núm. ...., se obliga á desempeñar la conducción del correo diario desde ..... á ..... y viceversa, por el precio de ..... (en letra) pesetas anuales, con arreglo á las condiciones contenidas en el pliego aprobado por la Dirección general. Y para seguridad de esta proposición, acompaño á ella por separado la cédula personal y la carta de pago que acredita haber depositado en ..... la fianza de ..... pesetas.

(Fecha y firma del interesado.)

Debiendo procederse á la celebración de una subasta para contratar la conducción de la correspondencia pública en carruaje de cuatro ruedas desde la oficina de Correos de Linares á las estaciones férreas del mismo punto, bajo el tipo máximo de 1.000 pesetas anuales y demás condiciones del pliego que está de manifiesto en el Gobierno civil de Jaén y en las oficinas de Correos de esta capital y de Linares, y con arreglo á lo preceptuado en la instrucción aprobada por Real decreto de 14 de Enero de 1892, inserto en la GACETA del día siguiente; se advierte al público que se admitirán las proposiciones, extendidas en papel del sello 12.º, que se presenten en dicho Gobierno y en la Alcaldía de Linares hasta el día 20 de Julio, á las cinco de su tarde, y que la apertura de pliegos tendrá lugar en el repetido Gobierno civil el día 25 de Julio, á las dos de su tarde.

Madrid 6 de Junio de 1898.—El Director general, A. Barroso.

Modelo de proposición.

D. F. de T., natural de ....., vecino de ....., según cédula personal núm. ...., se obliga á desempeñar la conducción del correo diario desde ..... á ..... y viceversa, por el precio de ..... (en letra) pesetas anuales, con arreglo á las condiciones contenidas en el pliego aprobado por la Dirección general. Y para seguridad de esta proposición, acompaño á ella por separado la cédula personal y la carta de pago que acredita haber depositado en ..... la fianza de ..... pesetas.

(Fecha y firma del interesado.)

Debiendo procederse á la celebración de una subasta para contratar la conducción de la correspondencia pública á caballo ó en carruaje de cuatro ruedas desde la oficina de Correos de Salamanca á la de Ledesma, bajo el tipo máximo de 1.948 pesetas anuales y demás condiciones del pliego que está de manifiesto en el Gobierno civil de Salamanca y en las oficinas de Correos de esta capital y de Ledesma, y con arreglo á lo preceptuado en la instrucción aprobada por Real decreto de 14 de Enero de 1892, inserto en la GACETA del día siguiente; se advierte al público que se admitirán las proposiciones, extendidas en papel del sello 12.º, que se presenten en dicho Gobierno y en la Alcaldía de Ledesma hasta el día 20 de Julio, á las dos de su tarde, y que la apertura de pliegos tendrá lugar en el repetido Gobierno civil el día 25 de Julio, á las dos de su tarde.

Madrid 6 de Junio de 1898.—El Director general, A. Barroso.

Modelo de proposición.

D. F. de T., natural de ....., vecino de ....., según cédula personal núm. ...., se obliga á desempeñar la conducción del correo diario desde ..... á ..... y viceversa, por el precio de ..... (en letra) pesetas anuales, con arreglo á las condiciones contenidas en el pliego aprobado por la Dirección general. Y para seguridad de esta proposición, acompaño á ella por separado la cédula personal y la carta de pago que acredita haber depositado en ..... la fianza de ..... pesetas.

(Fecha y firma del interesado.)

Debiendo procederse á la celebración de una subasta para contratar la conducción de la correspondencia pública á caballo desde la oficina del ramo de Ciudad Rodrigo á la de Gata, bajo el tipo máximo de 2.100 pesetas anuales y demás condiciones del pliego que está de manifiesto en esta Dirección general, Gobiernos civiles de Salamanca y Cáceres y en las oficinas de Correos de estas capitales y en las de Ciudad Rodrigo y Gata, y con arreglo á lo preceptuado en la instrucción aprobada por Real decreto de 14 de Enero de 1892, inserto en la GACETA del día siguiente; se advierte al público que se admitirán las proposiciones, extendidas en papel del sello 12.º, que se presenten en dicha Dirección general y en los Gobiernos civiles citados hasta el día 20 de Julio, á las cinco de su tarde, y que la apertura de pliegos tendrá lugar en la Dirección general de Correos y Telégrafos el día 25 de Julio, á las dos de su tarde.

Madrid 6 de Junio de 1898.—El Director general, A. Barroso.

Modelo de proposición.

D. F. de T., natural de .... vecino de ....., según cédula personal núm. ...., se obliga á desempeñar la conducción del correo diario desde ..... á ..... y viceversa, por el precio de ..... (en letra) pesetas anuales, con arreglo á las condiciones contenidas en el pliego aprobado por la Dirección general. Y para seguridad de esta proposición, acompaño á ella por separado la cédula personal y la carta de pago que acredita haber depositado en ..... la fianza de ..... pesetas.

(Fecha y firma del interesado.)

gidas en los Establecimientos de la Beneficencia provincial de Madrid, y uno de 625 entre las huérfanas de militares y patriotas muertos en campaña.

Estos actos serán públicos, y los concurrentes interesados en el sorteo tienen derecho, con la venia del Presidente, á hacer observaciones sobre dudas que tengan respecto á las operaciones de los sorteos. Al día siguiente de efectuados éstos, se expondrá el resultado al público, por medio de listas impresas, cuyas listas son los únicos documentos fehacientes para acreditar los números premiados.

Los premios se pagarán en las Administraciones donde hayan sido expendidos los billetes respectivos, con presentación de éstos y entrega de los mismos, quedando sujetos á satisfacer el impuesto de 1'10 por 100, establecido por los artículos 8.º de la ley de Presupuestos de 30 de Junio de 1892 y 1.º del Real decreto de 25 de igual mes de 1897.

Madrid 29 de Junio de 1898.—El Director general, J. R. de Oya.

Dirección general de la Deuda pública.

MES DE MARZO DE 1898

ESTADO de los documentos y valores de la Deuda amortizados en el citado mes, por pago de débitos, varios ramos y conversiones, y que se forma en cumplimiento de lo acordado por el Ilmo. Sr. Director general en 8 de Junio de 1898.

NÚMERO de documentos.		CAPITALES — Pesetas.	INTERESES — Pesetas.	TOTAL — Pesetas.
<b>AMORTIZACIÓN POR PAGO DE DÉBITOS Y VARIOS RAMOS</b>				
32	Primeros décimos y resguardos del empréstito de 175 millones.....	355'49	10'66	366'15
3	Bonos del Tesoro, primera emisión.....	1.500	»	1.500
10	Títulos y residuos del 4 por 100 interior y recibos de los mismos....	15.640'62	5.097	20.737'62
306	9/10 del empréstito de 175 millones de pesetas.....	1.116	»	1.116
10	Residuos de id. id. id. ....	73'45	»	73'45
4	Títulos de Deuda amortizable al 2 por 100 interior.....	3.000	»	3.000
(1)	Inscripción del 80 por 100 de Propios.....	905'34	»	905'34
1	Idem de Particulares y Colectividades.....	6.875	»	6.875
4	Recibos de intereses de inscripciones del 3 por 100 y 4 por 100.....	»	2.780'14	2.780'14
1	Inscripción del 3 por 100 consolidado de permutación de bienes del Clero.—Certificación.....	826'64	»	826'64
1	Certificación de la inscripción del 3 por 100 de Propios.....	5.022'26	»	5.022'26
372		35.314'80	7.887'80	43.202'60
<b>AMORTIZACIÓN POR CONVERSIONES</b>				
12	Títulos de Deuda perpetua al 4 por 100 interior.....	44.400	»	44.400
2	Idem id. id. ....	27.500	»	27.500
73	Residuos de id. id. id. ....	18.127'31	»	18.127'31
1	Título de renta perpetua al 3 por 100 interior, emisión de 1870.....	250	»	250
2	Idem de Deuda sin interés, emisión de 1843.....	1.340'25	»	1.340'25
1	Lámina de Deuda corriente al 5 por 100, no negociable.....	4.575'90	2.230'69	6.806'59
1	Inscripción de renta consolidada al interés de 3 por 100.....	2.453'62	»	2.453'62
8	Inscripciones del 80 por 100 de Propios.....	36.511'57	»	36.511'57
1	Idem de Colectividades y Particulares.....	219.843'75	»	219.843'75
1	Certificación de la inscripción de Particulares y Colectividades.....	3.500	»	3.500
102		358.505'40	2.230'69	360.736'09
<b>RESUMEN</b>				
372	Amortización por pago de débitos y varios ramos.....	35.314'80	7.887'80	43.202'60
102	Idem por conversiones.....	358.505'40	2.230'69	360.736'09
474	TOTAL GENERAL.....	393.820'20	10.118'49	403.938'69

Madrid 8 de Junio de 1898.—El Tesorero, José Márquez Rojo.—El Contador general, Rafael Cabezas y Losada.—El Director general, Estanislao García Monfort.

Resultado de las subastas que, con arreglo al pliego de condiciones inserto en la GACETA de 9 del corriente, se han celebrado en este día para la adquisición y amortización de acciones de Obras públicas y de carreteras de 55, 20 y 34 millones de reales.

PROPOSICIONES PRESENTADAS			
INTERESADOS	Nominal — Pesetas.	Cambio. — Pesetas.	
<b>Acciones de Obras públicas.</b>			
D. Vicente González Urrutia.....	48.000	98'50 p.100	
<b>Carreteras de 55 millones.</b>			
D. Vicente González Urrutia.....	22.000	98'50 p.100	
Felipe García Mauriño.....	7.000	99'95 p.100	
PROPOSICIONES ADMITIDAS			
INTERESADOS	Nominal — Pesetas.	Cambio. — Pesetas.	Efectivo. — Pesetas.
<b>Acciones de Obras públicas.</b>			
D. Vicente González Urrutia.....	48.000	98'50 p.100	47.280
<b>Carreteras de 55 millones.</b>			
D. Vicente González Urrutia.....	22.000	98'50 p.100	21.670
Felipe García Mauriño.....	7.000	99'95 p.100	6.996'50

NOTA. En las subastas de carreteras de 20 y 34 millones, no se ha presentado ninguna proposición.

Lo que se anuncia para conocimiento de los interesados Madrid 18 de Junio de 1898.—El Director general, Estanislao García Monfort.

Banco de España.

Habiéndose extraviado el resguardo de depósito transmisible, núm. 387.235, expedido por este establecimiento en 12 de Mayo de 1897 á favor de D. José Ramón Laredo y Cid, se anuncia al público por segunda vez, para que el que se crea con derecho á reclamar lo verifique dentro del plazo de dos meses, á contar desde el día 28 de Mayo último, fecha de la primera inserción de este anuncio en los periódicos oficiales GACETA DE MADRID y Boletín oficial de esta provincia, según determina el art. 9.º del reglamento vigente de este Banco; advirtiéndole que transcurrido dicho plazo sin reclamación de tercero, se expedirá el correspondiente duplicado de dicho resguardo, anulando el primitivo y quedando el Banco exento de toda responsabilidad.

Madrid 7 de Junio de 1898.—El Vicesecretario, Gabriel Miranda. X—2434

El Consejo de gobierno ha acordado que desde el día 21 del corriente, en Madrid, y desde el 22, en las sucursales, se admitan en negociación por el Banco de España los cupones de la Deuda perpetua exterior al 4 por 100 del vencimiento de 1.º de Julio próximo, con la bonificación que diariamente se fijará en las oficinas del establecimiento.

Los interesados que tengan títulos de esta Deuda depositados en el Banco, ó dados en garantía de operaciones, podrán retirar los cupones desde el día 21 hasta el 24 inclusive, en Madrid, y hasta el 25, en las sucursales, presentando al efecto el resguardo de depósito ó la póliza correspondiente.

Los cupones de títulos depositados ó dados en garantía al Banco de la expresada Deuda exterior, que no se retiren hasta los días 24 inclusive de este mes, en Madrid, y 25 en las sucursales, se entenderán cedidos al Banco por los depositantes, y podrán cobrarse de-de el día 30, con la bonificación más alta de las que se hayan señalado en los cuatro días antedichos.

Madrid 20 de Junio de 1898.—El Secretario, Juan de Morales y Serrano.



MINISTERIO DE LA GOBERNACION

SUBSECRETARIA

SANIDAD

Estados relativos á las inhumaciones autorizadas por el Ayuntamiento de esta Corte en el día 8 de Junio de 1898.

Relación individual de las inhumaciones.

NOMEROS	EDAD			ESTADO	ENFERMEDADES	DOMICILIOS
	Años.	Meses	Días.			
D. Rafael Ibáñez	5	>	>	Párvulo	Sarampión	Hospital del Niño Jesús.
Santiago Pérez	1	>	>	Idem	Idem	San Ildefonso, 32.
Julio Canibano	2	>	>	Idem	Idem	Viriato, 3.
Félix López	69	>	>	Viudo	Fiebre tifoidea	Asilo del Buen Suceso.
Rafael Alvarez	2	>	>	Párvulo	Idem	Salitre, 34.
Eliás Haurado	72	>	>	Casado	Tuberculosis pulmonar	Plaza del Rastro, 9.
Antonio Domínguez	>	5	>	Párvulo	Idem	Sombretete, 6.
Manuel Rodríguez	29	>	>	Soltero	Idem	Idem, 3.
Ezequiel Alavarría	20	>	>	Idem	Idem intestinal	Depósito judicial.
Angel Fraile	16	>	>	Idem	Idem meníngea	Hospital del Niño Jesús.
José Blasco	1	>	>	Párvulo	Bronquitis capilar	Blasco de Garay, 5.
Melchor García	62	>	>	Viudo	Idem crónica	Capellanes, 1 duplicado.
Gregorio Alonso	75	>	>	Casado	Broncopneumonia	Hospital Provincial.
Eduardo Hernández	58	>	>	Idem	Idem	Carrera de San Jerónimo, 51.
Julián Llorente y Lázaro	80	>	>	Idem	Hernia estrangulada	Mayor, 82.
Mateo Gallardo Rodríguez	61	>	>	Soltero	Hemorragia cerebral	Príncipe Anglona, 3.
Julián Tobar	57	>	>	Casado	Idem	Hospital Provincial.
Atilano Villa	3	>	>	Párvulo	Meningitis	Moncloa (tejar).
Juan Antonio Díaz	1	>	>	Idem	Idem	Tribulete, 12.
Andrés Pellán	2	>	>	Idem	Idem	Toledo, 114.
Gabriel García	>	>	16	Idem	Falta de desarrollo	Amparo, 87.
Eusebio Valdés	2	>	>	Idem	Caries del temporal	Hileras, 4.
Domingo Calvo	>	8	>	Idem	Asfixia	Divino Pastor, 14.
José González Madroño	48	>	>	Viudo	Lesiones	Barquillo, 26.
Alejandro Muñoz Dulce	35	>	>	Casado	Herida por arma de fuego	Argumosa, 19.
Feto masculino	>	>	>	>	>	Mira el Sol, 8.
Idem	>	>	>	>	>	Peña de Francia, 7.
Idem	>	>	>	>	>	Depósito judicial.
Doña Gabriela Parra	16	>	>	Soltera	Fiebre tifoidea	Hortaleza, 31.
Piedad del Oso	7	>	>	Adulto	Idem	Ticiano, 14.
Mercedes Navarro	11	>	>	Idem	Idem	Mendizábal, 56.
Victoria Martín	72	>	>	Viuda	Gripe	Istúriz, 6.
Felisa Foja	2	>	>	Párvulo	Tuberculosis	Montserrat, 14.
Rosa Alvarez	2	>	>	Idem	Idem	Hermosilla, 25.
Matilde de los Ríos	55	>	>	Casada	Cardiopatía	Infantas, 13.
Eduarda Pareja	52	>	>	Idem	Insuficiencia aórtica	Ave María, 25.
Jacinta Morales	4	>	>	Párvulo	Bronquitis capilar	Rivera de Curtidores, 13 duplicado.
Cecilia Luengo	72	>	>	Viuda	Pleuronemia	Tabernillas, 2.
Dolores Bernabeu	2	>	>	Párvulo	Congestión pulmonar	San Lucas, 9.
María Rejucha	1	>	>	Idem	Enteritis folicular	Antonio Palomino, 2.
Victoria Tíger	5	>	>	Idem	Hepatitis crónica	Embajadores, 99.
Herminia Alvarez	3	>	>	Idem	Meningitis	Travesía de las Vistillas, 17 y 19.
Lucía Dionisia Eguía	2	>	>	Idem	Idem	Costanilla de los Angeles, 2.
Cesárea Rodríguez	71	>	>	Viuda	Ataxia locomotriz	San Dimas, 6.
Guadalupe Madenas	>	3	>	Párvulo	Atrepsia	Ponce de León, 4.
Rosa Gil	78	>	>	Viuda	Senectud	Peninsular, 11.
Feto femenino	>	>	>	>	>	Hermosilla, 25.
Idem	>	>	>	>	>	Hospital Provincial.

Resumen por causas de las defunciones.

SEXO	ENFERMEDADES (1)																				TOTAL GENERAL										
	INFECCIOSAS				INFECTO-CONTAGIOSAS										COMUNES																
	Polio...	Adeno...	Falga...	Ósteo...	Varicela...	Escarlatina...	Difteria...	Neumonia...	Angina...	Lepra...	Lepra...	Lepra...	Lepra...	Lepra...	Lepra...	Lepra...	Lepra...	Lepra...	Lepra...	Lepra...											
Varones	>	>	>	>	3	>	>	2	>	>	>	>	>	>	5	>	>	>	>	10	3	>	4	1	>	5	2	15	3	28	
Mujeres	>	>	>	>	>	>	>	3	1	>	>	>	>	>	2	>	>	>	>	6	2	>	2	3	2	>	3	2	14	>	20
Totales	>	>	>	>	3	>	>	5	1	>	>	>	>	>	7	>	>	>	>	16	5	>	2	7	3	>	8	4	29	3	48

Resumen de las defunciones por distritos.

1.º	2.º	3.º	4.º	5.º	6.º	7.º	8.º	9.º	10.º	HOSPITALES	DEPOSITO JUDICIAL	TOTAL GENERAL																						
PALACIO	UNIVERSIDAD	CENTRO	EMPEDRO	BUENA VISTA	CONCEPCION	HOSPITAL	ENCARNACION	LATINA	AQUEDUCTO	HOSPITALES	DEPOSITO JUDICIAL	TOTAL GENERAL																						
2	3	5	2	2	4	2	1	3	1	4	5	1	4	5	1	3	1	4	7	2	9	2	2	4	>	>	5	1	6	2	2	28	20	48

Madrid 9 de Junio de 1898.—El Subsecretario, Merizo.

(1) Se ha adoptado esta clasificación atendiendo á la acción administrativa que debe ejercitarse en el régimen sanitario de la legislación vigente; y en este sentido, las enfermedades comprendidas en el grupo de infecciosas excluyen toda medida sanitaria con relación á las personas y á las cosas de su uso; así como las del grupo de infecto-contagiosas implican la necesidad de ejecutar las disposiciones establecidas sobre aislamiento de las personas y desinfección de las materias contaminadas y de las habitaciones de los enfermos.  
 (2) En esta casilla se consignarán las defunciones ocurridas por accidente, homicidio, suicidio y ejecuciones de pena capital.

**MINISTERIO DE LA GUERRA**

Noticia de las defunciones de tropa ocurridas en el Ejército de operaciones de la isla de Cuba, en las fechas que se indican, según ha participado el Capitán general de dicha Antilla. (1)

ARMAS	CUERPOS	CLASES	NOMBRES	NATURALEZA		BAJAS	FECHA DEL FALLECIMIENTO			FALLECIMIENTO		
				PUEBLO	PROVINCIA		En el campo de batalla.....	De heridas recibidas.....	De enfermedades comunes ó accidentales.	DÍA	MES	AÑO
Infantería	Cataluña	Soldado	Pedro Arcadio Fernández	Torrejoncillo	Cáceres		1	14	Febrero	1897	Habana	Habana
Apostadero	Cuenca	Otro	José Aranda García	San Fernando	Cádiz		1	12	Idem	1897	Idem	Idem
Infantería	Simancas	Otro	Rafael - tienza Cabrera	El Gastor	Idem		1	10	Idem	1897	Idem	Idem
	San Marcial	Otro	Benito Abecha	Orezo	Vizcaya		1	11	Idem	1897	Idem	Idem
	Princesa	Otro	Félix Aubin Goñi	Navarra	Idem		1	12	Idem	1897	Idem	Idem
Guerrilla de Guanajay	Habana	Otro	Santiago Alemán Samcho	Alicante	Idem		1	14	Idem	1897	Idem	Idem
	Marina	Otro	Barloomé Acosta Hernández	Se ignora	Idem		1	19	Idem	1897	Idem	Idem
	Alfonso XIII	Otro	Manuel Antonio Uranga	San Sebastián	Idem		1	11	Idem	1897	Idem	Idem
	Tarragona	Otro	Pedro Astor Lladó	S. C. Tames	Idem		1	17	Idem	1897	Idem	Idem
	Infante	Otro	Pedro Alvarez Nevot	Villar del Arzobispo	Valencia		1	17	Idem	1897	Idem	Idem
	Córdoba	Otro	Pedro Alvarez Costado	Meigros	Orense		1	29	Diciembre	1896	Habana	Habana
	Idem	Otro	Cefeino Arenal Zunzunegui	Pedredo	Santander		1	16	Enero	1897	Vapor Don Alvaro de Bazán	Pinar del Río
	Idem	Otro	Juan Aleantara Jiménez	Pedredo	Córdoba		1	5	Idem	1897	Candelaria	Santiago de Cuba
	Idem	Otro	Antonio Albalat Jiménez	Zapateros	Idem		1	6	Idem	1897	Yumurí	Idem
	Idem	Otro	Francisco Alvarez Gutiérrez	Escorial	Madrid		1	19	Idem	1897	Bainoa	Habana
	Idem	Otro	Ignacio Alcortá Lezcano	Se ignora	Idem		1	30	Idem	1897	Regla	Pinar del Río
	Idem	Otro	Pedro Abascal Ruiz	Barcelona	Idem		1	4	Idem	1897	San Luis	Habana
	Idem	Otro	Inocencio Andreu Zabala	Rafales	Idem		1	14	Idem	1897	San Cristóbal	Pinar del Río
	Idem	Otro	Elias Agustín Plo	Quinto	Zaragoza		1	20	Idem	1897	Lomas del Mamón	Idem
	Idem	Otro	Jenaro Arliones García	Caspe	Idem		1	18	Idem	1897	San Cristóbal	Santiago de Cuba
	Idem	Otro	Gumersindo Alcalde Cardum	Se ignora	Idem		1	13	Idem	1897	Mariel	Pinar del Río
	Idem	Otro	Isidro Espelda García	Villamediana	Idem		1	17	Idem	1897	Cienfuegos	Santa Clara
	Idem	Otro	Martín Amat Giralt	Sarria	Logroño		1	23	Idem	1897	Ingenio Caridad	Santa Clara
	Idem	Otro	Ramón Alvarez Hernández	Idem	Idem		1	11	Diciembre	1896	Guamifico	Idem
	Idem	Otro	Agustín Alcorita Garazabal	Medina del Campo	Idem		1	18	Idem	1897	Guines	Habana
	Idem	Otro	Hilario Bravo Riñón	Valladolid	Idem		1	10	Idem	1897	Habana	Idem
	Idem	Otro	Manuel Bustamante Díaz	Perna	Santander		1	14	Idem	1897	Idem	Idem
	Idem	Otro	Silbano Bosque Sanz	Horcajo las Torres	Idem		1	17	Idem	1897	Idem	Idem
	Idem	Otro	Juan Barceló Palomar	Cruz	Idem		1	18	Idem	1897	Idem	Idem
	Idem	Otro	Manuel Banga Izquierdo	Rubiel	Idem		1	13	Idem	1897	Idem	Idem
	Idem	Otro	José Barberá Pamiés	Taragona	Idem		1	16	Idem	1897	Idem	Idem
	Idem	Otro	Aquilino Berjias Marzo	Monibe	Idem		1	16	Idem	1897	Idem	Idem
	Idem	Otro	Jaime Blanco Alberto	Dulso	Orense		1	10	Idem	1897	Idem	Idem
	Idem	Otro	Francisco Barbelo Vila	Almán	Idem		1	12	Idem	1897	Idem	Idem
	Idem	Otro	Silverio Bezares Setet	Ventosa	Idem		1	15	Idem	1897	Idem	Idem
	Idem	Otro	Rafael Baldrán Ortega	Se ignora	Idem		1	14	Idem	1897	Idem	Idem
	Idem	Otro	Andrés Bendrell Blanc	Plada	Idem		1	17	Idem	1897	Idem	Idem
	Idem	Otro	Esteban Batine Pairet	Camprodón	Idem		1	14	Idem	1897	Idem	Idem
	Idem	Otro	Cristóbal Benítez Cruz	Se ignora	Idem		1	19	Idem	1897	Idem	Idem
	Idem	Otro	Gregorio Baeha Portilla	Fluecha	Idem		1	25	Idem	1897	Idem	Idem
	Idem	Otro	Juan Bierceli Sola	Idem	Idem		1	23	Idem	1897	Idem	Idem
	Idem	Otro	Rafael Belmonte Catalá	Gastó	Idem		1	24	Diciembre	1896	Idem	Idem
	Idem	Otro	Francisco Barca Rodríguez	Arias	Idem		1	17	Idem	1897	Idem	Idem
	Idem	Otro	Sebastián Barro Cano	Se ignora	Idem		1	13	Idem	1897	Idem	Idem
	Idem	Otro	Armando Betancour Seco	Canarias	Idem		1	12	Idem	1897	Idem	Idem
	Idem	Otro	Pedro Cortina Roca	Sender	Lérida		1	18	Idem	1897	Idem	Idem
	Idem	Otro	Jaime Clora Gilabert	Sanchus	Idem		1	10	Idem	1897	Idem	Idem
	Idem	Otro	Felipe Camaño García	Puentes	Idem		1	17	Idem	1897	Idem	Idem
	Idem	Otro	Pedro Comillas Prevot	Gerona	Idem		1	19	Idem	1897	Idem	Idem
	Idem	Otro	Ignacio Coll Jaime	Pezonada	Lérida		1	15	Idem	1897	Idem	Idem
	Idem	Otro	Antonio Cueca Campos	Almería	Idem		1	11	Idem	1897	Idem	Idem
	Idem	Otro	Tomás Corbó Expósito	Gerona	Idem		1	16	Idem	1897	Idem	Idem
	Idem	Otro	Andrés Castro Urterio	Ambindecu	Idem		1	13	Idem	1897	Idem	Idem
	Idem	Otro	José Oodina Tornet	Tafalla	Idem		1	14	Idem	1897	Idem	Idem
	Idem	Otro	Jaime Costa Puig	Se ignora	Idem		1	17	Idem	1897	Idem	Idem
	Idem	Otro	Cornelio Costa	Barcelona	Idem		1	19	Idem	1897	Idem	Idem
	Idem	Otro	Ildefonso Capdepón Bardají	Se ignora	Idem		1	15	Idem	1897	Idem	Idem
	Idem	Otro	Antonio Cano Robles	Vélez-Bianco	Idem		1	12	Idem	1897	Idem	Idem
	Idem	Otro	Francisco Costa Guisa	Aranzas	Idem		1	11	Idem	1897	Idem	Idem
	Idem	Otro	Luis Cervet Bedo	Lérida	Idem		1	30	Enero	1897	Idem	Idem
	Idem	Otro	Vicente Casares Albiach	Albora	Idem		1	16	Diciembre	1896	Idem	Idem
	Idem	Otro	Francisco Ciales Colina	Conguyont	Idem		1	17	Idem	1896	Idem	Idem
	Idem	Otro	José Conjejo Cruces	Oleña	Idem		1	13	Enero	1897	Idem	Idem
	Idem	Otro	Antonio Cantor Jiménez	Cádiz	Idem		1	5	Idem	1897	Idem	Idem
	Idem	Otro	Romualdo Cuevas Díaz	Granada	Idem		1	17	Idem	1897	Idem	Idem
	Idem	Otro	Tomás Cruz Cancliller	Barnelo	Idem		1	31	Diciembre	1896	Idem	Idem
	Idem	Otro	Lázaro Castro Vázquez	Portell	Idem		1	4	Noviembre	1896	Idem	Idem
	Idem	Otro		Dombrios	Idem		1				Idem	Idem

(1) Véase la GACETA de ayer.

(Se continuará.)

MINISTERIO DE MARINA

Anuncios astronómicos que deben insertarse en los calendarios del Arzobispado de SANTIAGO DE CUBA, correspondientes al año 1899.

POSICIÓN GEOGRAFICA DEL CASTILLO DEL MORRO DE SANTIAGO DE CUBA

Latitud..... 19° 57' 43" N.
Longitud..... 4° 38' 48" 3 al O. del Observatorio de San Fernando.

NOTAS. 1.ª - Las letras H. M. que están á la cabeza de las columnas en que se dan las horas de los ortos y ocasos del Sol, son respectivamente iniciales de las voces horas, minutos.
2.ª - El anuncio de los días en que el Sol llega al cenit, que se halla en su respectivo lugar, significa que la declinación del Sol llega, en el transcurso del día, á ser igual á la latitud geográfica del Castillo del Morro de Santiago de Cuba.

Horas de tiempo medio civil á que se verifican los ortos y ocasos del Sol en Santiago de Cuba en el año 1899.

Table with 12 columns for months (Enero to Diciembre) and rows for days (1 to 31). Each cell contains time data for sunrises and sunsets.

Horas de tiempo medio civil á que se verifican las fases de la Luna en Santiago de Cuba el año 1899.

Table with 3 columns for months (Enero, Julio, Agosto, Septiembre, Octubre, Noviembre, Diciembre) and rows for days. Each cell contains lunar phase information.

ENTRADA DEL SOL EN LOS SIGNOS DEL ZODIACO

Día 19 de Enero, Sol en Acuario.
Día 18 de Febrero, Sol en Piscis.
Día 20 de Marzo, Sol en Aries.
Día 20 de Abril, Sol en Tauro.
Día 21 de Mayo, Sol en Géminis.
Día 21 de Junio, Sol en Cáncer.
Día 22 de Julio, Sol en Leo.
Día 23 de Agosto, Sol en Virgo.
Día 23 de Septiembre, Sol en Libra.
Día 23 de Octubre, Sol en Escorpio.
Día 22 de Noviembre, Sol en Sagitario.
Día 21 de Diciembre, Sol en Capricornio.

CUATRO ESTACIONES

La Primavera entra el día 20 de Marzo á las 2 y 43 minutos de la tarde.
El Estío, el 21 de Junio á las 10 y 41 minutos de la mañana.
El Otoño, el 23 de Septiembre á la una y 26 minutos de la madrugada.
El Invierno, el 21 de Diciembre á las 7 y 52 minutos de la noche.

DÍAS EN QUE EL SOL ILEGA AL CENIT

El 20 de Mayo y 23 de Julio.

ECLIPSES DE SOL Y DE LUNA

Enero 11.

Eclipse parcial de Sol, invisible en Santiago de Cuba.

El eclipse principia en la Tierra á 8 horas 28' 8, tiempo medio astronómico de San Fernando, y el primer lugar que lo ve se halla en la longitud de 158° 59' al E. de San Fernando y latitud 31° 37' N.

El medio del eclipse se verifica en la Tierra á 10 horas y 13' 2, tiempo medio astronómico de San Fernando, y el lugar que ve la máxima fase en el horizonte se halla en la longitud de 173° 40' al E. de San Fernando y latitud 64° 11' N.

El eclipse termina en la Tierra á 11 horas 57' 6, tiempo medio astronómico de San Fernando, y el último lugar que lo ve se halla en la longitud de 123° 42' al O. de San Fernando y latitud 56° 18' N.

Valor de la máxima fase aparente para la tierra en general, 0' 718; tomando como unidad el diámetro del Sol.

Este eclipse es visible en una pequeña parte de Asia, en parte de la América Septentrional, en el Estrecho de Behring y en parte del Océano Pacífico del Norte.

Junio 7.

Eclipse parcial de Sol, invisible en Santiago de Cuba.

El eclipse principia en la Tierra á 16 horas 16' 3, tiempo medio astronómico de San Fernando, y el primer lugar que lo ve se halla en la longitud de 0° 1' al E. de San Fernando y latitud 45° 56' N.

El medio del eclipse se verificará en la Tierra á 18 horas 9' 2, tiempo medio astronómico de San Fernando, y el lugar que ve la máxima fase en el horizonte se halla en la longitud de 92° 52' al O. de San Fernando y latitud 67° 18' N.









del mismo, en la forma establecida por el art. 1.460 de la ley de Enjuiciamiento civil, en vista de ignorarse su actual paradero, por cuya circunstancia tuvo lugar el embargo de los bienes especialmente hipotecados, en el día de ayer, sin el previo requerimiento de pago expresado; citándose de remate por medio de la presente al referido D. Francisco María Muguierza con el fin de que dentro del término de nueve días se oponga a la relacionada ejecución si conviniese a su derecho.

VILLANUEVA DE LA SERENA

D. Antonio Cotta y Barca, Juez de instrucción de este partido.

Por la presente requisitoria se cita, llama y emplaza al procesado en causa por atentado a los agentes de la Autoridad Benito Esteban Corraliza Sánchez, hijo de José y María, natural y vecino de Orellana, de la Sierra, de treinta y dos años de edad, casado, jornalero, con instrucción y antecedentes penales, ausente de su domicilio, y cuyo actual paradero se ignora, para que en el término de diez días, que se contarán desde el siguiente al de la publicación de la presente en los periódicos oficiales, comparezca ante este Juzgado, a fin de ingresar en la cárcel de este partido a disposición de la Dirección general de Establecimientos penales, para extinguir la pena de tres años, nueve meses y cuatro días de prisión correccional a que ha sido condenado por la Audiencia provincial de Badajoz en sentencia de 22 de Octubre último, dictada en referida causa; bajo apercibimiento de ser declarado rebelde y pararle el perjuicio a que hubiere lugar; pues así lo llevo acordado en la ejecutoria de la causa de que queda hecho mérito, en virtud de lo mandado por dicho superior Tribunal.

Al propio tiempo ruego y encargo a todas las Autoridades, Guardia civil y agentes de la policía judicial procedan a la busca, captura y prisión del mencionado sujeto, haciendo constar, caso de ser habido, la fecha exacta en que sea privado de libertad, remitiéndolo, con las seguridades convenientes, a las cárceles de este partido a disposición de la Dirección general de Establecimientos penales.

Dada en Villanueva de la Serena a 24 de Mayo de 1898.—Antonio Cotta.—El Escribano, Manuel Fernández.

Juzgados municipales.

LA RODA

Por la presente cédula, que se insertará y publicará en la GACETA DE MADRID y Boletines oficiales de esta provincia y las de Málaga, Granada, Jaén, Córdoba, Huelva, Cádiz y Almería, y en virtud de lo acordado por el Sr. Juez municipal de este distrito, en providencia de esta fecha, dictada en los autos de juicio verbal de faltas que en este Juzgado y por ante mí penden, contra D. Ricardo Cabello Ruiz, por haberse permitido subir en marcha y sin billete que le diese derecho a ocupar asiento, en el tren núm. 35 el día 4 del mes de Abril último, en el punto del paso a nivel de la vía de Sevilla, próximo a la estación de este pueblo, cuyo actual paradero y domicilio se ignoran, así como sus circunstancias personales, se cita, llama y emplaza al expresado sujeto a fin de que dentro del término de diez días hábiles, contados desde el siguiente al de la inserción de esta cédula en el periódico oficial que últimamente la publique, comparezca en la sala audiencia de este Juzgado, calle de la Iglesia, núm. 2, con objeto de asistir al juicio de faltas decretado contra el mismo sobre el hecho antes expresado; advirtiéndose al citado de la obligación que tiene de concurrir a este primer llamamiento, bajo la responsabilidad que determina el art. 966 de la ley de Enjuiciamiento criminal, fecha 14 de Septiembre de 1882, si no lo verifica, ó sea la multa de 10 pesetas.

Y para que tenga lugar la citación en la forma acordada, en cumplimiento de lo mandado por el expresado Sr. Juez municipal y de lo dispuesto en el art. 178 de la ley de Enjuiciamiento criminal antes citada, pongo la presente, que ha de remitirse al Excmo. Sr. Subsecretario del Ministerio de la Gobernación, para su inserción en la GACETA DE MADRID, en La Roda (Sevilla) a 21 de Mayo de 1898.—El Secretario, Cristóbal Alcalá.

MADRID—HOSPICIO

D. José Luis Ponce de León, Juez municipal suplente del distrito del Hospicio de esta Corte.

Por la presente requisitoria se llama a Concepción Fernández García y Antonio Palacios Fernández, cuyos domicilios y demás circunstancias se ignoran, para que en el término de diez días, a contar desde su inserción en la GACETA DE MADRID, comparezca en la sala audiencia de este Juzgado, sita en la calle de Hortaleza, núm. 5, principal, a extinguir el arresto que les fué impuesto en juicio de faltas por lesiones; en la inteligencia que de no verificarlo les parará el perjuicio a que haya lugar.

Ruego a todas las Autoridades civiles y militares procedan a la busca y captura de Antonio Palacios y Concepción Fernández, conduciéndolos, caso de ser habidos, a disposición de este Juzgado.

Dada en Madrid a 24 de Mayo de 1898.—José Luis Ponce de León.—El Secretario, José Ballester.

NOTICIAS OFICIALES

Compañía del ferrocarril de Bilbao a Portugalete.

Esta Compañía tiene el honor de poner en conocimiento de los señores obligacionistas que, a partir del día 30 del corriente mes, se procederá al pago del cupón núm. 19 de sus obligaciones hipotecarias de primera serie y núm. 7 de la segunda emisión, en las oficinas de su domicilio social, Bailén, 1, donde se facilitarán las facturas necesarias para el cobro.

Bilbao 18 de Junio de 1898.—El Director Gerente, Emilio de Legórburu.

Dirección general de Correos y Telégrafos.

Ayer no llovió en ninguna provincia.

Bolsa de Madrid.

Cotización oficial del día 20 de Junio de 1898, comparada con la del día anterior.

Table with columns: FONDOS PÚBLICOS, GARRIO AL CONTADO, and various bond and stock entries with prices for two consecutive days.

Bolsas extranjeras.

Paris 18 de Junio de 1898.

Table listing foreign exchange rates for various locations and currencies, including London, India, and others.

Cambios oficiales sobre plazas extranjeras.

Paris, a la vista, beneficio, 83/50-86/00.

Observatorio de Madrid.

Observaciones meteorológicas del día 20 de Junio de 1898.

Meteorological observation table with columns for time, temperature, humidity, wind direction, and state of sky.

Despachos telegráficos recibidos en el Observatorio de Madrid sobre el estado atmosférico en varios puntos de la Península, a las nueve de la mañana, y en Francia e Italia, a las siete, el día 20 de Junio de 1898.

Table of telegraphic reports from various locations across the Iberian Peninsula, France, and Italy, detailing atmospheric conditions.

ANUNCIOS

Guía oficial de España para el año G de 1898.—Se halla de venta en el Almacén de la GACETA DE MADRID, situado en la planta baja del Ministerio de la Gobernación, a los precios siguientes:

Table listing prices for different editions of the 'Guía oficial de España' (First class, Second class, etc.).

SANTOS DEL DÍA

San Luis Gonzaga, confesor, y San Eusebio. Cuarenta horas en la iglesia de la Compañía.

ESPECTACULOS

TEATRO DEL BUEN RETIRO.—A las nueve.—8.ª de de abono.—Turno par.—Hernani. Intermedios en el jardín por la banda del Hospicio. Entrada, una peseta.

TEATRO DE LA ZARZUELA.—A las ocho y tres cuartos.—El dúo de «La Africana».—La boda de Luis Alonso.—Los domadores, por el Sr. Vico.—El padrino de El Nene.

TEATRO DE APOLO.—A las ocho.—Beneficio de Doña Pilar Vidal.—La revoltosa.—Agua, azucarillos y aguardiente.—El santo de la Isidra.—El mantón de manila.—Los hombres públicos.

TEATRO DE MARAVILLAS.—A las ocho y tres cuartos.—Los carboneros.—El barbero de mi calle (estreno).—Enaguas y pantalones.—La florera sevillana.

CIRCO DE PARISH.—A las nueve.—8.ª soireé fashionable de la presente temporada, en la que tomará parte toda la compañía internacional, compuesta de gimnastas, acróbatas y ecuestres, y también las novedades que han debutado recientemente.—Debut de los célebres Kiner's.

CIRCO DE COLÓN.—A las nueve.—Quinta representación de la aplaudidísima pantomima «La feria de Córdoba», y se lidiará un bravo becerro.—Figuran en el programa los principales artistas de la compañía. Entrada general, 50 céntimos.